JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 317

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2017-00134-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Jefferson Ocoró Montaño

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se tenga como avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, la suma determinada como avalúo catastral incrementado en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-859329	$24.367.000	$12.183.500	$36.550.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d999a01dec14f6c8f7109e611600de68d72a640c6ec9c0b1626720f824c8b6**
Documento generado en 17/03/2021 05:38:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 328

RADICACIÓN: 76001-3103-002-1999-01034-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Astrid Nohelis Guzmán Suárez y otros

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe dónde se puede ubicar el Registro Civil de Nacimiento del señor Adolfo Humberto Oliveros a efectos de acreditar su calidad de sucesor procesal.

Advierte el Despacho que la solicitud impetrada deberá negarse, toda vez que la parte no allega constancia de haber solicitado directamente lo requerido, por lo que no cumple con los parámetros descritos en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P. y el numeral 10° del Art. 78 de la misma obra.

De otro lado, por parte de la Oficina de Apoyo se allega constancia del cumplimiento de los términos para entender notificados a los herederos indeterminados de María Antonia Vivas. Dicha situación será tenida en cuenta en el asunto.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ENTENDER notificados a los herederos indeterminados de la demandada María Antonia Vivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5946a70df5e44b8699298c58786252c25eddc5982fc2941022522600593ed396**
Documento generado en 17/03/2021 11:30:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: RAD. 1999-1034 ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO DE CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 04/12/2020 9:28

1 archivos adjuntos (138 KB)
22 SOL OFICIAR REGISTRADURIA.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>
Enviado: viernes, 4 de diciembre de 2020 7:02
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 1999-1034 ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO DE CALI

Buenos días,

Adjunto memorial dirigido al Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, para el proceso de la referencia.

Cordial saludo,

Ilse Posada | Abogada
Tel. (572) 3798037
Cel. 321 8025872 - 317 6552756
Calle 11 No. 100 - 121, Of. 406
Cali, Colombia
www.posadaasesores.com

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información absténgase de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BCSC S. A. CONTRA ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS, LUZ ELENA URIBE DE OLIVEROS Y HEREDEROS DE ANTONIETA VIVAS DE OLIVEROS.

Radicación No. 1999 – 1034 JUZGADO ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO

ILSE POSADA GORDON, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la entidad demandante, con todo respeto solicito al Despacho se sirva oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que informe al Despacho en cual notaría reposa el registro civil de nacimiento del señor **ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.967.724 y se expida copia del certificado.

Del señor Juez.

Atentamente,

ILSE POSADA GORDON
T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 52'620.843 de Usaquén (Cundinamarca)

iposada@posadaasesores.com

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 406

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00030-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Stephanie Montes Orrego
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, allega memorial poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. – CISA. No obstante, verificada la actuación surtida no existe auto mediante el cual se haya reconocido a esa entidad calidad alguna que le permita intervenir en el presente asunto, razón por la cual se glosará los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- GLOSAR sin consideración el anterior escrito de presentado por el abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd1a5b7108d4277a3b834cf7098d3f475757be5b361350d218613d7e6a8905d**
Documento generado en 17/03/2021 05:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 15:22

15 archivos adjuntos (3 MB)

J03CCE PODER RAD. 20160006800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160008300.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160014000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160018200.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160026100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160028100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160031600.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160035800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170002700.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170015900.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170031800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170036000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20190003800.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. PODERES PARA DIFERENTES EJECUTIVOS.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 15:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

De: Alfonso Martinez Ramos <almartinez14@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 14:30
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PODERES OTORGADOS POR CISA

Cordial saludo,

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Comedidamente adjunto los poderes que se me fueron otorgados por la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (CISA), de los procesos con radicación y su respectivo demandante, como se ve a continuación:

1. RADICADO: 76001310300520160026100

DEMANDADO: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO

2. RADICADO: 76001310300720160018200

DEMANDADO: CIESCO - UNICIENCIA SAS

3. RADICADO: 76001310300220170031800

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERIA SAS

4. RADICADO: 76001310301020160014000

DEMANDADO: LITO MUÑOZ S.A.S

5. RADICADO: 76001310300120170002700

DEMANDADO: HOUSEKEEPING SAS

6. RADICADO: 76001310300320170003100

DEMANDADO: INGREDIA Z F DEL PACIFICO S A.S.

7. RADICADO: 76001310300320170015900

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA K&G SAS

8. RADICADO: 76001310300820160008300

DEMANDADO: MONTAJES Y MANTENIMIENTOS FAVE S.A.S

9. RADICADO: 76001310300720160035800

DEMANDADO: HIGH TECHNICAL COLOMBIAN EDUCATIVE

10. RADICADO: 76001310300920160031600

DEMANDADO: FRUTIMAXIZO COLOMBIANO

11. RADICADO: 76001310300420160028100

DEMANDADO: GALES IPS S.A.S.

12. RADICADO: 76001310300520160006800

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA SUAREZ GIRALDO S.A.S.

13. RADICADO: 76001310300820190003800

DEMANDADO: INVERCOL DE OCCIDENTE SAS

14. RADICADO: 76001310301320170036000

DEMANDADO: ALTA COMPLEJIDAD SAS

15. RADICADO: 76001310300220170003000

DEMANDADO: MONTES ORREGO STEPHANIE

Como aclaración, los poderes tienen fecha de noviembre del 2020 ya que fue la fecha en que la parte demandante me otorgó el poder.

Atentamente,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS
ABOGADO
TEL. 8839808 - 3155623095

CALI, noviembre de 2020
SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**
DEMANDADO (S):	**MONTES ORREGO STEPHANIE IDENTIFICACION No. 1144042698**
RADICADO:	**'76001310300220170003000**

Respetado señor Juez,

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.974.493 y portador(a) de la T.P. No. 25857, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO SINGULAR** contra **MONTES ORREGO STEPHANIE**, mayor de edad, identificado con **N° 1144042698.**

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.

CARLOS MARIO OSORIO SOTO
C.C. No. **12400676**
Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS
C.C. 14.974.493
T.P. 25857 del C.S. DE LA J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 333

RADICACIÓN: 760013103-003-2016-00324-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y/o
DEMANDADOS: C.J. Construmakinas S.A. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, allega memorial poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES – CISA, no obstante, verificada la actuación surtida, no existe auto mediante el cual se haya reconocido a esa entidad calidad alguna que le permita intervenir en el presente asunto, razón por la cual se glosara a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR sin consideración el anterior escrito de presentado por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6db238f259d95c241faa7d6f132b8ad6cdea2c9bd18b7df14e900b088003c6c**
Documento generado en 17/03/2021 09:43:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: C.J. CONTRUMAKINAS S.A. RAD.03-2016-00324-00 (50 FOLIOS)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 13:59

1 archivos adjuntos (986 KB)

C.J. CONTRUMAKINAS S.A. RAD.03-2016-00324-00.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 13:50
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: C.J. CONTRUMAKINAS S.A. RAD.03-2016-00324-00 (50 FOLIOS)

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

---------- Forwarded message ---------
De: **alejandra rodriguez montoya** <aleja7125@gmail.com>
Date: mié, 17 feb 2021 a las 12:02
Subject: C.J. CONTRUMAKINAS S.A. RAD.03-2016-00324-00 (50 FOLIOS)
To: Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>

Remitente notificado con
Mailtrack

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Compra, venta y administración de activos del Estado

CALI, noviembre de 2020
SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**
DEMANDADO (S):	**C.J. CONSTRUMAKINAS S.A IDENTIFICACION No. 900267393**
RADICADO:	**'76001310300320160032400**

Respetado señor Juez,

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y portador(a) de la T.P. No. 17267, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO SINGULAR** contra **C.J. CONSTRUMAKINAS S.A**, mayor de edad, identificado con **N° 900267393.**

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.

CARLOS MARIO OSORIO SOTO
C.C. No. **12400676**
Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
C.C. 14.873.270
T.P. 17267 del C.S. DE LA J.

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30 HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
SIGLA : CISA
N.I.T. : 860.042.945-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00058613 DEL 26 DE MARZO DE 1975

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30 HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

ACTIVO TOTAL : 280,987,623,177

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 11 09
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera@cisa.gov.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 11 09
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30 HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741 PAGINA: 3

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

D.C.	
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

D.C.	
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 711 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	02234192 del 14 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2074.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y; patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Igualmente, podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la Entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la Entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

gestión de los activos inmobiliarios de dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de los mismos. Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá celebrar Convenios/Contratos interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria del Estado, conforme a las disposiciones que le rijan la materia. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por ¡a Constitución Política. Así mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todos los negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y /o promover dichos activos. B. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. C. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. D. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. E. Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven. F. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y lo valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la Junta Directiva así lo determine. G. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - PROGA, bajo las políticas y procedimientos de CISA. H. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título. I. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios. J. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones. K. intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos; establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía. L. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal. M. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación. N. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio. o. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. P. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos. Q. Intervenir en toda

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. R. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus Accionistas o a sus Administradores. S. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes Estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

CERTIFICA:

Aclaración de Capital

Capital:

Capital Autorizado

Valor : $730.000.000.003,89
No. de Acciones : 728.689.407.147,00
Valor Nominal : $1,00179856169725

Capital Suscrito

Valor : $138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : $1,00179856169725

Capital Pagado

Valor : $138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : $1,00179856169725

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Moreno Garcia Ana Maria	C.C. No. 000000037511912
Segundo Renglon	Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052033893

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Tercer Renglon	Claudia Isabel Hernandez Lopez	C.C. No. 000000079888256
Cuarto Renglon	Camilo Jose Rodriguez Castro	C.C. No. 000000079490233
Quinto Renglon	Fernando Alberto Muñoz Orjuela Hector Manuel	C.C. No. 000000019123743

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bravo Lievano Andres Jose Ignacio	C.C. No. 000000011230592
Segundo Renglon	Habib Daza Silvana Beatriz	C.C. No. 000000052267321
Tercer Renglon	Giraldo Aristizabal Liliana	C.C. No. 000000039686612
Cuarto Renglon	Lara Anaya Maria Jose	C.C. No. 000000052249162
Quinto Renglon	Carreño Cardona Juan Andres	C.C. No. 000000079397302

Mediante Acta No. 96 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2018 con el No. 02367017 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gonzalez Sanchez Claudia Isabel	C.C. No. 000000052033893

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Quinto Renglon	Muñoz Orjuela Hector Manuel	C.C. No. 000000019123743

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Habib Daza Silvana Beatriz	C.C. No. 000000052267321
Tercer Renglon	Giraldo Aristizabal Liliana	C.C. No. 000000039686612
Cuarto Renglon	Lara Anaya Maria Jose	C.C. No. 000000052249162

Mediante Resolución No. 3394 del 5 de octubre de 2018, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451335 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Moreno Garcia Ana Maria	C.C. No. 000000037511912

Mediante Resolución No. 1066 del 15 de abril de 2016, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451576 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bravo Lievano Andres Jose Ignacio	C.C. No. 000000011230592

Mediante Acta No. 101 del 2 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538696 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Rodriguez Castro Fernando Alberto	C.C. No. 000000079490233

Mediante Acta No. 102 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609655 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Hernandez Lopez Camilo Jose	C.C. No. 000000079888256

Mediante Acta No. 105 del 23 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630265 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30 HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741 PAGINA: 15

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Carreño Cardona Juan Andres	C.C. No. 000000079397302

CERTIFICA:

La sociedad tendrá (1) Presidente que ejercerá la Representación Legal. Los vicepresidentes o quienes hagan sus veces, serán suplentes del Presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del Presidente, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento. El Presidente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA es el agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción. Delegación de funciones: El Presidente podrá delegar las funciones del caso en el personal del nivel directivo de la sociedad, sin que la delegación lo inhiba para ejercer él mismo las funciones delegadas. Otros representantes: Para los efectos a que hubiere lugar, la sociedad tendrá otros representantes, así: 1) Dentro de la órbita de su competencia, los gerentes de las sucursales, tendrán la representación legal de la sociedad, en los negocios y asuntos que les sean asignados por el Presidente. 2) Tendrán la representación legal en asuntos judiciales los gerentes que dependan de la vicepresidencia jurídica, estando éstos ampliamente facultados para representar a la misma y designar apoderados judiciales ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando la sociedad actúe en calidad de demandante o demandado dentro de procesos judiciales o administrativos de cualquier índole. Parágrafo. Quienes actúen como encargados o delegados o quienes hagan sus veces en faltas absolutas, temporales o accidentales de los Representantes Legales, tendrán las mismas facultades, atribuciones y cuantías otorgadas a los titulares.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

Mediante Documento Privado del 27 de octubre de 2010, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2010 con el No. 01429944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Administrativo Y Financiero	Reyes Perez Carlos Enrique	C.C. No. 000000079156836

Mediante Acta No. 525 del 18 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2017 con el No. 02267925 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Juridico	Gonzalez Velasco Fany Maria	C.C. No. 000000066843970

Mediante Acta No. 538 del 26 de enero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2018 con el No. 02345828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Negocios	Leal Villarreal Harold Ricardo	C.C. No. 000000079338956

Mediante Decreto No. 1812 del 7 de octubre de 2019, de Ministerio de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2019 con el No. 02515611 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Tapia Montoya Nora	C.C. No. 000000043055711

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. B. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los Representantes Legales suplentes. Para el nombramiento presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la junta. C. Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c. Del Artículo 39, y de ser informada al respecto; D. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; E. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; G.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales; H. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el Artículo 446 del Código de Comercio; I. Tomar todas las medidas que reclame conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; J. Convocar a la Asamblea General ya la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; K. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley; L. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. M. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021112 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.836 de Usaquén, vicepresidente administrativo y financiero; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 SMLMV) Cuando se trate de actos, o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales. 2) Expedir las circulares o reglamentos, de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3) Celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 4) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control 5) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 6) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 8) Suscribir las actas de liquidación de los contratos de su área sin límite de cuantía 9) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV), siempre y cuando no lo puedan hacer los vicepresidentes misionales por encargo o

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

delegación. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo el No. 00028319 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021112 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo del funcionario Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula No. 79.156.836 de Usaquén de vicepresidente administrativo y financiero por vicepresidente financiero y administrativo.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021118 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 67 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2016, inscrita el 8 de febrero de 2016 bajo el No. 00033567 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá D.C., gerente comercial sucursal Cali; o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S a., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida, por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y, ejecutar todos los actos contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

SMLMV). Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028320 y 00028321 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscritos bajo los Nos. 00021118 del libro V, en el sentido de indicar de cambiar el cargo de los funcionarios Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula No. 79.388.820 de barranquilla gerente comercial sucursal Cali por gerente sucursal Cali y de gerente comercial sucursal barranquilla por gerente sucursal barranquilla respectivamente.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021134 y del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No.19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general Jose Ubeimar Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.316.565 de Popayán, coordinador de gestión de activos y formalización; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028329 y 00028330 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021134 del libro V.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021138, 00021141 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alex Balanta Mera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.042.359 de puerto tejada, cauca, analista de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

cartera; Federman Ospina Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.175 de Medellín, analista de cartera; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028332, 00028333 y del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021141 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionario Federman Ospina Largo identificado con cédula No. 71.712.175 de Medellín, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de analista de cartera por analista de cobranza,

Por Escritura Pública No. 4192 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2012, inscrita el 4 de septiembre de 2012 bajo el números 00023337 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de la Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en los centro de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 4) Podrán dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como sus actos bajo los límites de su cuantía siempre que los (sic) Asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028340 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337, del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá De abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032032 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionaria en mención, abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia jurídica de negocios.

Por Escritura Pública No. 2412 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2012, inscrita el 28 de noviembre de 2012, bajo los Nos. 00024009, del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá D.C., abogado defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Segundo: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028341 y 00028342 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00024009 del libro V, en el sentido de indicar que se cambian los cargos de los funcionarios Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá de abogada de saneamiento de activos.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Por Escritura Pública No. 2174 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025928 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 del Círculo de Bogotá D.C., del 07 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número 32030 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta gerente de saneamiento de activos de la dirección general; o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a los que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencia o de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe Central De Inversiones S.A. Que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central De Inversiones S.A.,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien Central De Inversiones S.A. Celebre convenios de compraventa del cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos i valores en representación de Central De Inversiones S.A. 8) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales vigentes (500 S.M.L.M.V.). 9) Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. 10) Presentar demandas de reposición y cancelación de título valor 11) Solicitar ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva trámite o documento alguno referente a obligaciones inmersas en los diferentes contratos de compraventa de cartera. 12) Podrá retirar, cobrar y consignar cualquier titulo judicial proveniente de obligaciones inmersas en procesos judiciales involucradas en las diferentes compras de cartera efectuadas por la entidad. 13) Podrá sustituir los poderes que le han sido conferidos. 14) Podrá cancelar hipotecas que respalden obligaciones provenientes de la compra de cartera a entidades originadoras de los créditos 16) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de septiembre de 2015 bajo el No. 00032030 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00025928 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionario en mención, de gerente de saneamiento de activos de la dirección general por gerente jurídica de negocios.

Por Escritura Pública No. 02387 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 14 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026641 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, modifica el poder general otorgado mediante Escritura Pública número cuatro mil ciento noventa y dos (4192) Del diecisiete (17) De agosto de dos mil doce (2012) De la Notaría primera (1a) De Bogotá, inscrita el diecisiete (17) De agosto de dos mil doce (2012) A Isabel Cristina Roa Hastamory, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá; abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 2) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelantes en los despachos judiciales, como en los centros de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 3) Podrá dar respuesta a las demandas de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 4) Suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos por cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la sociedad. 5) Así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028347 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificado con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 16 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032047 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada de saneamiento de activos por abogada

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de la gerencia jurídica de negocios.

Por Escritura Pública No. 85 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 9 de febrero de 2017 inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 00036931 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a David Orlando Gomez Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 8.026.550 de Bogotá D.C., expedida en Medellín, gerente sucursal Medellín o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s. M. L. M. V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tifos de procesos judiciales o administrativos

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 9) Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de la sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras publicase compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación e hipotecas que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) Podrá ratificar los poderes a los abogados externos 11) Podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 S.M.L.M.V.). El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 401 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017 inscrita el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00037139 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el número 40206 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Esperanza Correa Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.830.206 de Bogotá D.C., gerente de inmuebles o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 2) Representar a la entidad ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 4) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 5) Representar a la entidad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Sergio Andres Moreno Acevedo,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.512.707 expedida en Bucaramanga, gerente de tecnología y sistemas de información o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el registro No. 00040206 del libro V, compareció Hernán Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modifica poder general otorgado a Sergio Andrés Moreno Acevedo en el sentido de cambiar los cargos de los funcionarios en mención, de gerente de gestión humana y mejoramiento continuo por gerente de recursos, y de gerente de tecnología y sistemas de información por director de tecnología y sistemas de información, respectivamente.
Por Escritura Pública No. 1705 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el No. 00037493 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de éste instrumento público, confiere poder general a María Nelly López Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6o.359.867 expedida en Cúcuta, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales, hipoteca, prenda y otras. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039403 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Harold Ricardo Leal Villareal identificado con cédula ciudadanía No. 79.338.956 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente de negocios o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 4. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 5. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV). 8. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 87 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2020, inscrita el 6 de Febrero de 2020 , bajo el registro

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

No. 00043060 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín , quien en su condición de Presidente, actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de éste público instrumento confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.180.456 expedida en Bogotá, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. EI presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Claudia Martinez Clavijo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.499.922 expedida en Bogotá, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. EI presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.Que por medio de este público instrumento confiere poder general a María Nelly López Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.867 expedida en Cucuta, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. EI presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Linda Maritza Lugo López identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.603.804 expedida en Bogotá, Técnica de Alistamiento de Activos, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Sandra Yanneht Calderon Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.769.380 expedida en Bogotá, Analista de Alistamiento de Activos, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Diana Judith Guzmán Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.364.854 expedida en Bogotá, Analista de Convenios de Cartera, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043726 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Javier Durán Rodríguez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.536.110 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente de soluciones para el estado o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 2. representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 4. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 5. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 s.m.l.m.v.). 8. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Laura María Castañeda Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.804 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente jurídica o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones. 1. Celebrar y ejecutar todos los actos,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 s.m.l.m.v), cuando se trate de actos o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 39 de los estatutos sociales. 2. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3. Designar a los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 5. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central De Inversiones S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la entidad 7. Ratificar los poderes a los abogados externos. 8. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 9. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Podrá dar respuesta a las tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de su cuantía, siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. 11. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 smlmv). 12. Podrá convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando no lo hiciere el presidente. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandro Jorge Bernal Cendales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.691 de Bogotá D.C., gerente de normalización de cartera o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 1. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera; así como suscribir las notas de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

cesión de las garantías correspondientes, 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 5. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.). el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Luis Gómez Roa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.462 de Bogotá. D.C., quien ostenta el cargo de gerente de comunicaciones y mercadeo o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.) 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alberto Giovanny Martin Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.566 expedida en Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de gerente legal o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.) 2. Representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 4. Designar a los apoderados judiciales árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 5. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Podrá dar respuesta a las tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía, siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. 8. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044048 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Janneth Reyes Pico identificado con cédula ciudadanía No. 46.671.165 de Duitama, Gerente de recursos o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) Podrá celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de la compañía, de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 6) Otorgar poderes respecto de todos los procesos laborales o administrativos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. el presente poder

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de. manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 104 del 26 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603599 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 15 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603600 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Romero Reyes Blanca Yaneth	C.C. No. 000000052192218 T.P. No. 56294-t
Revisor Fiscal Suplente	Berrio Gracia Guillermo Leon	C.C. No. 000000019414024 T.P. No. 15786-t

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30 HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741 PAGINA: 47

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICA:

Aclaración Situación de Control

Que la Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GERENCIA ZONA CENTRO

MATRICULA : 01290978

RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 63 NO. 11 09

TELEFONO : 5460400

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Que, mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30 HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741 PAGINA: 48

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/11/30 HORA: 10:53:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkx3sAMjw=

OPERACION: AB20470741 PAGINA: 49

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:
INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $94,295,165,503
ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 406

RADICACIÓN: 760013103-003-2017-00159-00
DEMANDANTE: Bancocolombia S.A.
DEMANDADOS: Comercializadora K&G S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, allega memorial poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. – CISA. No obstante, verificada la actuación surtida no existe auto mediante el cual se haya reconocido a esa entidad calidad alguna que le permita intervenir en el presente asunto, razón por la cual se glosará los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- GLOSAR sin consideración el anterior escrito de presentado por el abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efa8a4ff31cd5da913386038488dfe7c362f3f381ed87bf90b5a70cdd13fd3c**
Documento generado en 17/03/2021 05:12:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 15:22

15 archivos adjuntos (3 MB)

J03CCE PODER RAD. 20160006800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160008300.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160014000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160018200.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160026100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160028100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160031600.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160035800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170002700.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170015900.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170031800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170036000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20190003800.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. PODERES PARA DIFERENTES EJECUTIVOS.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 15:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

De: Alfonso Martinez Ramos <almartinez14@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 14:30
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PODERES OTORGADOS POR CISA

Cordial saludo,

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Comedidamente adjunto los poderes que se me fueron otorgados por la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (CISA), de los procesos con radicación y su respectivo demandante, como se ve a continuación:

1. RADICADO: 76001310300520160026100

DEMANDADO: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO

2. RADICADO: 76001310300720160018200

DEMANDADO: CIESCO - UNICIENCIA SAS

3. RADICADO: 76001310300220170031800

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERIA SAS

4. RADICADO: 76001310301020160014000

DEMANDADO: LITO MUÑOZ S.A.S

5. RADICADO: 76001310300120170002700

DEMANDADO: HOUSEKEEPING SAS

6. RADICADO: 76001310300320170003100

DEMANDADO: INGREDIA Z F DEL PACIFICO S A.S.

7. RADICADO: 76001310300320170015900

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA K&G SAS

8. RADICADO: 76001310300820160008300

DEMANDADO: MONTAJES Y MANTENIMIENTOS FAVE S.A.S

9. RADICADO: 76001310300720160035800

DEMANDADO: HIGH TECHNICAL COLOMBIAN EDUCATIVE

10. RADICADO: 76001310300920160031600

DEMANDADO: FRUTIMAXIZO COLOMBIANO

11. RADICADO: 76001310300420160028100

DEMANDADO: GALES IPS S.A.S.

12. RADICADO: 76001310300520160006800

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA SUAREZ GIRALDO S.A.S.

13. RADICADO: 76001310300820190003800

DEMANDADO: INVERCOL DE OCCIDENTE SAS

14. RADICADO: 76001310301320170036000

DEMANDADO: ALTA COMPLEJIDAD SAS

15. RADICADO: 76001310300220170003000

DEMANDADO: MONTES ORREGO STEPHANIE

Como aclaración, los poderes tienen fecha de noviembre del 2020 ya que fue la fecha en que la parte demandante me otorgó el poder.

Atentamente,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS
ABOGADO
TEL. 8839808 - 3155623095

CALI, noviembre de 2020
SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**
DEMANDADO (S):	**COMERCIALIZADORA K&G SAS IDENTIFICACION No. 900438866**
RADICADO:	**'76001310300320170015900**

Respetado señor Juez,

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.974.493 y portador(a) de la T.P. No. 25857, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO SINGULAR** contra **COMERCIALIZADORA K&G SAS**, mayor de edad, identificado con **N° 900438866.**

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.

CARLOS MARIO OSORIO SOTO
C.C. No. **12400676**
Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS
C.C. 14.974.493
T.P. 25857 del C.S. DE LA J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 405

RADICACIÓN: 760013103-004-2016-00281-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.
DEMANDADOS: Gales IPS S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, allega memorial poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, no obstante, verificada la actuación surtida, no existe auto mediante el cual se haya reconocido a esa entidad calidad alguna que le permita intervenir en el presente asunto, razón por la cual se glosará a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- GLOSAR sin consideración el anterior escrito de presentado por el abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c844e0bbfb274d331c895b799a654c7b50259a3c0654792f5f5e0a10ca1e8030**
Documento generado en 17/03/2021 05:06:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 15:22

15 archivos adjuntos (3 MB)

J03CCE PODER RAD. 20160006800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160008300.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160014000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160018200.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160026100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160028100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160031600.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160035800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170002700.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170015900.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170031800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170036000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20190003800.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. PODERES PARA DIFERENTES EJECUTIVOS.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 15:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

De: Alfonso Martinez Ramos <almartinez14@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 14:30
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PODERES OTORGADOS POR CISA

Cordial saludo,

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Comedidamente adjunto los poderes que se me fueron otorgados por la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (CISA), de los procesos con radicación y su respectivo demandante, como se ve a continuación:

1. RADICADO: 76001310300520160026100

DEMANDADO: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO

2. RADICADO: 76001310300720160018200

DEMANDADO: CIESCO - UNICIENCIA SAS

3. RADICADO: 76001310300220170031800

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERIA SAS

4. RADICADO: 76001310301020160014000

DEMANDADO: LITO MUÑOZ S.A.S

5. RADICADO: 76001310300120170002700

DEMANDADO: HOUSEKEEPING SAS

6. RADICADO: 76001310300320170003100

DEMANDADO: INGREDIA Z F DEL PACIFICO S A.S.

7. RADICADO: 76001310300320170015900

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA K&G SAS

8. RADICADO: 76001310300820160008300

DEMANDADO: MONTAJES Y MANTENIMIENTOS FAVE S.A.S

9. RADICADO: 76001310300720160035800

DEMANDADO: HIGH TECHNICAL COLOMBIAN EDUCATIVE

10. RADICADO: 76001310300920160031600

DEMANDADO: FRUTIMAXIZO COLOMBIANO

11. RADICADO: 76001310300420160028100

DEMANDADO: GALES IPS S.A.S.

12. RADICADO: 76001310300520160006800

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA SUAREZ GIRALDO S.A.S.

13. RADICADO: 76001310300820190003800

DEMANDADO: INVERCOL DE OCCIDENTE SAS

14. RADICADO: 76001310301320170036000

DEMANDADO: ALTA COMPLEJIDAD SAS

15. RADICADO: 76001310300220170003000

DEMANDADO: MONTES ORREGO STEPHANIE

Como aclaración, los poderes tienen fecha de noviembre del 2020 ya que fue la fecha en que la parte demandante me otorgó el poder.

Atentamente,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS
ABOGADO
TEL. 8839808 - 3155623095

CALI, noviembre de 2020
SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**
DEMANDADO (S):	**GALES IPS S.A.S. IDENTIFICACION No. 900640096**
RADICADO:	**'76001310300420160028100**

Respetado señor Juez,

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.974.493 y portador(a) de la T.P. No. 25857, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO SINGULAR** contra **GALES IPS S.A.S.**, mayor de edad, identificado con **N° 900640096.**

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.

CARLOS MARIO OSORIO SOTO
C.C. No. **12400676**
Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,

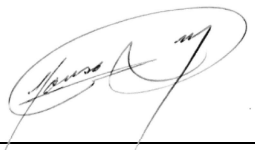

ALFONSO MARTINEZ RAMOS
C.C. 14.974.493
T.P. 25857 del C.S. DE LA J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 160

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2012-00431-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Jenny Milena Osorio Sepúlveda
DEMANDADOS: Doris Joanna Cárdenas

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se allega Oficio No. 0146 del 2 de febrero de 2021, mediante el cual comunican la decisión adoptada en el Auto (S.N) del 18 de septiembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo hipotecario con Radicado No. 76001-31-03-010-2017-00028-00, en el cual se resolvió sobre la viabilidad de la integración de los acreedores hipotecarios en dicho proceso.

Lo anterior se pondrá en conocimiento de las partes para que procedan como a bien consideren.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO a las partes del Oficio No. 0146 del 2 de febrero de 2021, recibido electrónicamente el día 8 de febrero de 2021, mediante el cual comunican la decisión adoptada en el Auto (S.N) del 18 de septiembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo hipotecario con Radicado No. 76001-31-03-010-2017-00028-00, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se resolvió sobre la viabilidad de la integración de los acreedores hipotecarios en dicho proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386c7359d7f94f4bfefa7096e2a55b1b61582a37a135c4e650a14c558232b99d**

Documento generado en 17/03/2021 10:03:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: OFICIO # 0146 + PROVIDENCIA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/02/2021 16:37

2 archivos adjuntos (914 KB)

03Oficio-aJ3CctoEjeSenCaliXraArt.468CGP.pdf; 01AutoRecursoContraAutoFijaFechaRemate-AcreedorHipotecario010-2017-00028-00.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 14:38
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO # 0146 + PROVIDENCIA

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 0146 librado dentro del proceso **76001-3103-010-2017-00028-00**, que tramita el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999,** por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario **(Ley 527 del 18/08/1999).**

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones*** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992.**

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.,** se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... ***por cualquier medio idóneo",*** los cuales "... **se *entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".***

NOTA: *Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:* ***secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

IMPORTANTE
Tenga en cuenta que el horario de ***RECEPCIÓN*** *en este buzón electrónico es de lunes a viernes de* ***7:00 A.M a 4:00 P.M****, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.*

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ
Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero 02 de 2.021.

Oficio No: 0146

Señor (a) (es):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
CALLE 8#1-16
8891593
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ALBERTO GRANADOS CIFUENTES C.C. 94.487.805 YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES C.C. 66.924.647
APODERADO:	YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES C.C. 66.924.647 // T.P. No. 143.676 del C.S. de la J. // Avenida 6 Norte # 17N-92, Oficina 903 – Edf. Plaza Versalles – Cali // Tel.: 653-2111 / Cel.: 317-6437243
DEMANDADO:	DORIS JOANNA CÁRDENAS CUENCA C.C. 38.595.110
RADICACIÓN:	76001-31-03-010-2017-00028-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto de septiembre 18 de 2.020, mediante el cual resolvió: "*(…) CUARTO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del CGP, adopte las decisiones que considere pertinentes dentro del proceso radicado bajo la partida 76001310300520120043l. A través de la Oficina de Apoyo se librará el correspondiente oficio y se adjuntará copia de este proveído. (…) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO.*

Con la presente se adjunta copia del proveído que en su parte resolutiva se pasó a transcribir.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario.
RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138d3a2a193b11bbfdf61a1970fe49d3abdb4ce3edf052f72772bdad981b5f8e**
Documento generado en 02/02/2021 09:48:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto

RADICACIÓN : 760014303010-2017- 00028-00
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE : Gustavo Alberto Granados Cifuentes y otro
DEMANDADA : Doris Joanna Cárdenas Cuenca

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que formuló la apoderada de la acreedora hipotecaria, Jenny Mileny Osorio Sepúlveda, contra el auto No. 397 del 13 de febrero de 2020, por el cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-123447.

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El día 13 de febrero del año 2020 se profirió el auto No. 397, mediante el cual se fijó fecha para que tuviera lugar la venta en subasta pública del inmueble perseguido dentro de la presente ejecución, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-123447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

LA SÍNTESIS DEL RECURSO

Expuso la recurrente que el Despacho fijó fecha de remate sin tener en cuenta la petición radicada el 14 de febrero del año en curso, consistente en hacer efectiva la garantía hipotecaria.

Luego, la apoderada argumentó que en el auto se indicó que no existían acreedores hipotecarios pendientes por notificar, cuando de las actuaciones adelantadas en el plenario

se puede verificar que erróneamente se notificó a quien ejercía como apoderado de su mandante dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali y a pesar que hubiese contestado, por ello no se puede tener como notificada a su representada, por lo que debe revocarse la providencia por indebida notificación y no fijarse fecha de remate hasta tanto se acepte como acreedora hipotecaria.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

Por su parte, la apoderada de la parte demandante señaló que el recurso impetrado se sustenta en que se fijó fecha para la almoneda sin tenerse en cuenta la petición que presentó la quejosa el día 14 de febrero del 2020, documento que vislumbra que la misma conocía sobre la existencia de la presente ejecución, es decir, se cumplió el presupuesto del artículo 462 del Código General del Proceso, que dispone la citación de los acreedores hipotecarios con la finalidad que hagan valer sus créditos.

Igualmente, en procura de cumplir con la mentada normatividad, se observan las siguientes actuaciones:

> *"1) La acreedora de segundo grado si ha tenido la oportunidad de hacer valer su crédito, tanto, que incluso su proceso lo instauró en el año 2012, radicación 2012- 00431 del Juzgado 5° Civil del Circuito de Oralidad de Cali, como lo informa la anotación número 24 del certificado de tradición que obra en autos;*
>
> *2) En el inciso segundo del escrito de reposición del 26 de febrero pasado, la apoderada de la impugnante se queja de haberse fijado fecha de remate sin haberse considerado la petición que ella presentó a este juzgado el día 14 de febrero de 2020, lo que prueba sin ninguna duda que conocían la existencia de este proceso, que en últimas, es lo que la norma pretende, CONOCIMIENTO PARA QUE PUEDAN TENER SU OPORTUNIDAD DE DEMANDAR Y YA LO HABÍAN HECHO DESDE EL AÑO 2012, como reza la radicación de ese segundo proceso hipotecario; añado que ellos inscribieron primero la medida cautelar de embargo del inmueble, la que se canceló por la inscripción del hipotecario de mejor grado, tal como obra en el certificado de tradición;*
>
> *3) En el mismo escrito del 26 de febrero pasado, la apoderada de la impugnante presenta a ese Despacho Judicial, copia de la liquidación del crédito que obró y se aprobó en ese segundo hipotecario.".*

Conforme con lo anterior, arguyó que al cumplirse con el cometido del artículo 462 del Código General del Proceso, destinado a que la acreedora hipotecaria tenga conocimiento de la ejecución que se adelanta, se debe desestimar el recurso.

CONSIDERACIONES

De entrada, es imperioso revisar los presupuestos que permiten desatar el recurso de reposición, tales como legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación; todos debidamente satisfechos en este asunto, como a continuación se explicará:

Al respecto, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez", "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto*. *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"* y *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.".*

En este evento quien formula el recurso es la apoderada de la acreedora hipotecaria, la señora Jenny Mileny Osorio Sepúlveda, a quien le desfavorece que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 123447, por lo que dentro de los tres días siguientes a su notificación recurrió tal decisión presentando el correspondiente escrito que sustenta su posición.

Conforme con la normatividad citada en líneas anteriores, referente a la procedibilidad del recurso de reposición, se tiene que el mismo resulta ser el mecanismo idóneo para que los extremos de la litis adviertan los errores sustanciales en los que se incurre dentro de una orden judicial que se imparte en el desarrollo del proceso, bajo tal presupuesto se debe determinar por esta Agencia Judicial si la señora Jenny Mileny Osorio Sepúlveda, como acreedora hipotecaria, puede comparecer al proceso en los términos que expuso dentro del escrito de reposición; además, de lo señalado en el memorial radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias el día 14 de febrero de 2020, escrito que se encuentra sujeto a las resultas del presente recurso.

En atención a las características del asunto en marras, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del Código General del Proceso, que a su tenor reza:

"*Art. 468. – Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

(…)

4. Intervención de terceros acreedores. En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demandada, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador ad litem el plazo para que esté presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

Citados los terceros acreedores, todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial, y el juez librará un solo mandamiento ejecutivo para las que cumplan los requisitos necesarios para ello; respecto de las que no cumplan se proferirán por separado los correspondientes autos. En la providencia que ordene seguir adelante la ejecución se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos y se condenará al deudor en las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente.

Vencido el término para que concurran los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación. Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurrieron sobrare dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan hacer valer sus créditos lo que no hubieren concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación, en el mismo expediente, deberá iniciase dentro de los treinta (30) días siguientes al mencionado pago, vencido los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo.

PAR.- En los procesos de que trata este artículo no se le aplicarán los artículos 462, 463 y 600. (…)". (Subraya el Despacho).

Igualmente, se debe hacer referencia al artículo 291 ibídem, en las siguientes líneas:

"*Art. 290.- Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(…)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificad, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente.
Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(…)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (…).". (Subraya el Despacho).

Además, el artículo 292 del estatuto procesal, dispone:

"*ART.- Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará mediante aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notificará, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*.(…).". (Resaltado fuera del texto).

En principio esta Agencia Judicial debe aclarar que por error se profirió la providencia del 13 de febrero de 2020, notificada el 28 de febrero del mismo año, sin tener en cuenta el memorial radicado por la parte recurrente el día 14 del mismo mes, como quiera que no fue glosado oportunamente por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, documento en el que se advirtió la calidad de la señora Jenny Mileny Osorio Sepúlveda como acreedora hipotecaria de la aquí demandada; además, de manifestar su intención de comparecer al proceso, situación que dio lugar a la interposición del recurso que convoca al presente estudio.

Al respecto, la apoderada de la acreedora afirmó en el escrito de reposición que su representada no se debe entender por notificada de la presente ejecución con la diligencia adelantada en el Juzgado de origen, visible a folios 86 y 87, toda vez que en dicho momento la comunicación sobre la existencia del proceso de la referencia se remitió a la dirección del abogado que ejercía su representación en la ejecución que adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias; además, sólo tuvo conocimiento del

presente compulsivo al momento de revisar el certificado de tradición del inmueble sobre el que recae la garantía hipotecaria y que ahora pretende hacer valer en esta ejecución.

Sin embargo, de la revisión de las actuaciones desplegadas en el proceso, encuentra el Despacho que la señora Jenny Mileny Osorio, como acreedora hipotecaria registrada en la anotación No. 20 del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-123447, tuvo conocimiento de este proceso, aunque sólo se efectuó el trámite de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. (fl.87), como quiera que el embargo inscrito con ocasión del proceso hipotecario adelantado por ella inicialmente en el Juzgado Quinto Civil del Circuito y ahora por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de esta urbe, bajo la radicación 76001310300520120043100, fue cancelado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos desde el año 2017, como se observa en la anotación 25, por existir un embargo con acción real de mejor derecho, ordenado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso adelantado por los señores Yaneth Constanza Granados Cifuentes y Gustavo Alberto Granados, que ahora conoce esta oficina judicial.

Ahora bien, tampoco se puede dejar de lado que el Despacho de origen realizó el requerimiento de los acreedores hipotecarios en una etapa procesal distinta a la que trata la normatividad contenida en el artículo 468 del estatuto procesal, precepto que rige para la efectividad de la garantía real; empero, dicho yerro no coarta la posibilidad que la acreedora hipotecaria de segundo grado comparezca al proceso apelando a las figuras que la misma reglamentación – *Código General del Proceso* - dispone para ello.

No obstante, al existir un proceso hipotecario que se tramita actualmente por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta urbe, con ocasión de la demanda presentada por la señora Jenny Mileny Osorio en contra de Doris Joanna Cárdenas, desde el año 2012 y radicada bajo la partida 76001310300520120043l, como se observa en el link de consulta de procesos de la Rama Judicial, ningún objeto tiene que presente una nueva demanda ante este Despacho o en escrito separado, aunque sí se tendrá por notificada por conducta concluyente para los efectos previstos en el numeral 6° del artículo 468 ibídem.

Al respeto, el doctrinante Miguel Enrique Rojas Gómez, en su obra Lecciones de Derecho Procesal, tomo 5, indicó lo siguiente:

> *"La convocatoria de otros acreedores al proceso ejecutivo es excepcional y obedece exclusivamente a la necesidad de protegerla integridad de las garantías reales (hipoteca o prenda).*
>
> *La presencia de garantía real sobre alguno de los bienes embargados en el proceso ejecutivo impide rematarlo sin haber enterado al acreedor en cuyo beneficio haya sido constituida. De ahí que no pueda prescindirse de notificar al acreedor con garantía real para que haga valer su derecho antes de que el bien sea rematado.*
>
> *Para tal hipótesis la ley contempla un tratamiento respetuoso de la garantía real, pero cuidadosos del posible abuso del titular. En esa dirección ordena notificar personalmente al acreedor (CGP, art. 290.2), para que haga valer su derecho formulando la respectiva demanda, pero solo ante el despacho judicial que lo convoca (CGP, art. 462). Para tal efecto, por ministerio de la ley se hace exigible el crédito garantizado, si antes no lo era.*
>
> *Si bien en esta situación el régimen conserva una prerrogativa a favor del acreedor con garantía real, en virtud de la cual se puede escoger entre ejercer su derecho en el proceso al que se le cita o en proceso separado, limita razonablemente ese privilegio al someterlo a formular la demanda ante el juez que lo ha citado, aun cuando decida promover proceso separado.*
>
> *La opción de iniciar el proceso separado se limita en el tiempo a los veinte días siguientes la notificación, circunstancia que debe afirmar a la hora de presentar la respectiva demanda (CGP, art. 468.1-5). A partir del vencimiento de dicho plazo, el acreedor con garantía real no tiene otra opción que formular su demanda dentro del proceso en el que ha sido citado, si quiere ejercer su derecho. Y para lograrlo tiene que presentar la demanda antes de que el juez fije la primera fecha para el remate (CGP, art. 463).*
>
> *Si ya ha sido fijada la primera fecha para remate sin que el acreedor hipotecario o prendario formule su demanda, el bien será rematado y el gravamen levantado como consecuencia inmediata (CGP, art. 455.1), lo que dejará al acreedor en condición de quirografario"*

De igual forma, se debe advertir que ya se señaló fecha y hora para la subasta, aunque no se llevó a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia covid-19.

Por las anteriores razones, no se revocará la providencia como quiera que ello carece de objeto, por un lado, ya trascurrió la fecha de la diligencia y por otro, la acreedora hizo valer su crédito desde el año 2012, es decir, mucho antes que se entablara la presente demanda (2017); además, en el proceso ejecutivo que ella adelantó, se decretó inicialmente el embargo del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-123447.

Por otro lado, en el escrito visible a folio 191 la apoderada de la acreedora solicitó que se requiera al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe el estado del proceso y remita la liquidación del crédito ya aprobada.

No obstante, se debe proceder como lo prevén los incisos 4° y ss. del numeral 6 del artículo 468, que rezan:

> *"Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.*
>
> *El demandante del proceso cuyo embargo se cancela, podrá hacer valer su derecho en el otro proceso dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero del numeral 4. En tal caso, si en el primero se persiguen más bienes, se suspenderá su trámite hasta la terminación del segundo, una vez que en aquel se presente copia de la demanda y del mandamiento de pago.*
>
> *Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta.*
>
> *Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado.*
>
> *Cuando el embargo se cancele después de dictada sentencia de excepciones no podrá el demandado proponerlas de nuevo en el otro proceso."*

Así las cosas, la acreedora hipotecaria debe aportar copia de la demanda y del mandamiento de pago para que su derecho sea tenido en cuenta en este proceso, antes de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 123447.

Por otro lado, se considera necesario oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conforme a la normatividad en cita, adopte las decisiones que considere pertinentes dentro del proceso radicado bajo la partida 76001310300520120043l.

Por último, se reconocerá personería a la abogada Juliana Sierra Álvarez, para que represente a la acreedora hipotecaria, como quiera que el poder cumple con los

presupuestos del artículo 74 del CGP y la profesional del derecho cuenta con registro vigente, como se constata en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto No. 397 del 13 de febrero de 2020, por carencia de objeto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora Jenny Mileny Osorio Sepúlveda, en calidad de acreedora hipotecaria, a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderada judicial de la acreedora hipotecaria Jenny Mileny Osorio Sepúlveda, a la abogada Juliana Sierra Álvarez, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del CGP, adopte las decisiones que considere pertinentes dentro del proceso radicado bajo la partida 760013103005201200431. A través de la Oficina de Apoyo se librará el correspondiente oficio y se adjuntará copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO.

Juez

AMC

Firmado Por:

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99c000d2e2986ab8de067e1fa87cbd7852b4f2585cec3542eea292e1dbd9d168

Documento generado en 25/01/2021 01:18:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 409

RADICACIÓN: 760013103-007-2014-00361-00
DEMANDANTE: RF ENCORE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: IMPORTECHNOLOGY DE COLOMBIA S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial del demandante RF ENCORE, presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

Ahora bien, de la revisión de la actuación surtida se advierte que también figura como parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme auto No. 1523 de fecha 27 de abril de 2018 visible a folio 175 del componente físico, que aceptó la subrogación parcial que hiciera FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por lo que se aceptará la terminación pero de forma parcial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante y respecto de la obligación que le corresponde a RF ENCORE.

SEGUNDO: DISPONER la continuación de esta ejecución, con relación a la obligación que corresponde a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

CUARTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0681bd0a51ae9b6cedde7cee5da282008792d310be469f215a297d462c182347

Documento generado en 17/03/2021 04:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 346

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2015-00288-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca
DEMANDADOS: Alberto José Garrido Posso

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa que obran a folios 107-126[1]; 128-140[2]; 142-148[3]; 155-161[4]; y 220-224[5]; memoriales de cesión del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de SISTEMCOBRO S.A.S. y este a favor de INVERSIONISTAS ESTRÁTEGICOS S.A.S. y este a su vez a favor del señor JUAN GUILLERMO DIEZ LÓPEZ y este a su vez a favor del señor GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VÉLEZ.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

[1] Página 13-52, Índice digital 02, Cuaderno Principal
[2] Página 55-80, Índice digital 02, Cuaderno Principal
[3] Página 85-95, Índice digital 02, Cuaderno Principal
[4] Página 109-121, Índice digital 02, Cuaderno Principal
[5] Página 35-44, Índice digital 03, Cuaderno Principal

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel último continuará como demandante en el proceso.

De otro lado, el cesionario Gabriel Jairo Bustamante Vélez allega poder conferido al abogado Juan José Bernal Giraldo, y conforme a lo dispuesto en los Arts. 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería jurídica al abogado según los parámetros establecidos en el poder especial allegado.

Por otra parte, a folios 173-215[6] del expediente hibrido, se allega del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, el Despacho Comisorio No. 04, expedido por el Juzgado Noveno Civil Circuito de Cali, debidamente diligenciado, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Por último se allega memorial al despacho ubicado en índice digital 10 del cuaderno principal, solicitud de reconocimiento de personería para el abogado Andrés Felipe Pérez Hortua identificado con cedula de Ciudadanía 1.144.180.914 de Cali y Tarjeta Profesional 328.499 del CSJ., conferido por Adriana Garrido Posso apoderada general del señor Alberto José Garrido Posso mediante escritura pública 1563 del 11 de noviembre de 2020, demandado dentro del presente proceso.

Ante lo anterior y conforme a lo dispuesto en los Arts. 74 y 75 del C.G.P., se procederá a Reconocer personería jurídica al abogado según los parámetros establecidos en el poder especial allegado.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de «cesión del crédito», efectuada entre el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., quien obra como demandante, a favor SISTEMCOBRO

[6] Página 145-200 Índice digital y 01-29, Índice digital 03 del Cuaderno Principal

S.A.S. y la cesión de crédito de este a favor de INVERSIONISTAS ESTRÁTEGICOS S.A.S. y de este a favor del señor JUAN GUILLERMO DIEZ LÓPEZ y de este a favor de GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VÉLEZ y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TÉNGASE a GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VÉLEZ como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VÉLEZ.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado JUAN JOSE BERNAL GIRLADO identificado con cedula de Ciudadanía 1.130.615.568 de Cali y Tarjeta Profesional 223.123 del CSJ para que actúe como apoderado del acreedor cesionario GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VÉLEZ en los términos del poder conferido.

QUINTO.- AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 04, expedido por la Juzgado Noveno Civil Circuito de Cali, debidamente diligenciado, visible a folios 174-215 del expediente hibrido.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado Andrés Felipe Pérez Hortua identificado con cedula de Ciudadanía 1.144.180.914 de Cali y Tarjeta Profesional 328.499 del CSJ para que actúe como apoderado del demandado Alberto José Garrido Posso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c94a4bb1d7f80dbdfc897327c0b66bd6ecf43f188cbac99449c91bfac380be**
Documento generado en 17/03/2021 04:07:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

009

173

03
Suspendido
07-05-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio 31 de 2018

Oficio No 0858

Señores
JUZGADO EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA DE APOYO
CALI -VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO JOSÉ GARRIDO POSSO
RADICADO: 2015-00288-00

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 31 JUL 2018
FOLIOS: 42
HORA: 8:38
FIRMA: J G H

Me permito remitirle Despacho Comisorio, enviado a este despacho el día 30 de julio de los corrientes, como quiera que el proceso arriba referenciado fuera enviado mediante oficio No.358 del 10/03/2017 a ese despacho judicial.

Consta de un (01) cuaderno con 41 folios útiles.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

mec

174 41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CALLE 12 CON CARRERA 10 PISO 11
CALI-VALLE

JUZ.MOVE.CIN.CTO.CALI
JUL 30'18 PM 312

OFICIO N°1681
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

SEÑORES:
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CALI- VALLE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO:
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
DEMANDADO: ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO
RADICACION: 760013103008-2015-00288-00 D.C. 04
DESPACHO COMITENTE: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que por medio de auto proferido dentro de la presente comisión dispuso oficiarle a fin de devolver el presente Despacho Comisorio debidamente diligenciado según lo ordenado por ese recinto judicial.

VA EN UN CUADERNO DE 40 FOLIOS ÚTILES.

Atentamente

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

175

DESPACHO COMISORIO No. 0004

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI VALLE

H A C E S A B E R:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)

Que dentro del litigio que más adelante se indica, se dictó auto que lo comisiona para la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble perseguido en la presente ejecución.

Asunto	**:** Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicado	: 760013103009-2015-0028800
Demandante(s)	: Banco Colpatria Multibanca
Apoderado (a)	: Vladimir Jiménez Puerta. T.P. 79.821 C.S.J.
Demandado(s)	: ALBERTO JOSÉ GARRIDO POSSO CC. 16.775.991
Fecha del auto	: 07/09/2016
Propietario	: la parte demandada
Límite de la medida	: sin límite

FACULTADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN:

Subcomisionar.....(si)
Señalar fecha y hora para la diligencia.....(sí)
Designar al secuestre.....(si)
Notificarle al secuestre su designación.....(sí)
Reemplazar al secuestre.....(sí)
Posesionar al secuestre..... (sí)
Señalar fecha y hora para la diligencia..... (sí)
Fijar honorarios al secuestre por su asistencia .. (si)

DESCRIPCION Y UBICACION DE LOS BIENES

Se trata de SECUESTRAR el bien inmueble, sin nombre de identificación, identificados bajo matrículas Inmobiliarias No. 370-425271 y 370-425225, ubicado en avenida 8 Norte No. 9-57/59/45 apartamento203 edificio El Condado Propiedad Horizontal y parqueadero doble 4 de la misma nomenclatura.

Para que sea debidamente diligenciado se libra el presente exhorto al día 13 de febrero de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA CALI

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI
RECIBIDO HOY 20 FEB 2017
Para ser sometida a Reparto
JEFE DE REPARTO

REPARTO CALI OFICINA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

21 FEB 2017

Fall. ____

Recorrido del Juzgado ... 43 L

Queda ... al folio ... 2015-233

Partida No. ____

Pasa al despacho del Sr. Juez.

El Secretario: Catalina L.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 23 de Agosto de 2016 a las 06:58:25 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-86370 se calificaron las siguientes matriculas:
425225 425271

Nro Matricula: 425225

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100020500160007900030083
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 8 NORTE 9-57/59/45 PARQUEADERO DOBLE 4. EDIFICIO "EL CONDADO" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-08-2016 Radicacion: 2016-86370
Documento: OFICIO 1543 del: 06-10-2015 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO RAD: 2015 - 00288-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
A: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE 16775991 X

Nro Matricula: 425271

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100020500160007900030129
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 8 NORTE 9-57/59/45 APARTAMENTO 203. EDIFICIO "EL CONDADO" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-08-2016 Radicacion: 2016-86370
Documento: OFICIO 1543 del: 06-10-2015 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO RAD: 2015 - 00288-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
A: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE 16775991 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
		24 AGO	2016	

ABOGAD97,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

197

Nro Matricula: 370-425271

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:24 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 08-06-1993 RADICACION: 38381 CON: ESCRITURA DE: 25-05-1993
CODIGO CATASTRAL: **760010100020500160007900030129** COD. CATASTRAL ANT.: 760010102050016012909030007
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1929 DEL 13-04-93 NOTARIA 9 CALI. (DECRETO 1711/84). AREA: 101.42 M2.
COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA COLMENA S.A., ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL, DE GUIDO CASTAÑEDA INGENIEROS LTDA., POR ESCRITURA # 4380 DEL 30-06-92 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 13-07-92. GUIDO CASTAÑEDA INGENIEROS LTDA., ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR COMPRA A ISABEL MEJIA DE MEJIA & CIA S. EN C.S., POR ESCRITURA # 2709 DEL 13-04-87, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-04-87. ISABEL MEJIA DE MEJIA & CIA. S.EN C.S., ADQUIRIO POR APORTE DE ISABEL MEJIA DE MEJIA, POR ESCRITURA # 1284 DEL 05-04-74 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 17-05-74. ISABEL MEJIA DE MEJIA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GUSTAVO MEJIA ARANGO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 29-05-70. OTRA PARTE POR COMPRA A INVERSIONES MONTE LTDA., POR ESCRITURA # 4133 DEL 05-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-05-88. INVERSIONES MONTE LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA VALENTINA NGO DE CAMACHO, POR ESCRITURA # 2562 DEL 23-04-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-04-88. MARIA VALENTINA ARANGO DE CAMACHO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUNGAL CON ENRIQUE CAMACHO FAJARDO,SEGUN ESCRITURA # 6005 DEL 30-12-59 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-01-60. GUIDO CASTAÑEDA INGENIEROS LTDA., EFECTUO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO, POR ESCRITURA # 4135 DEL 12-05-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-05-88.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 8 NORTE 9-57/59/45 APARTAMENTO 203 EDIFICIO "EL CONDADO" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
283857

NOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-1992 Radicacion: VALOR ACTO: $ 600,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5218 del: 22-09-1992 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A. X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1993 Radicacion: 38381 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1929 del: 13-04-1993 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY 16 DE 1985. DCTO. 1365/86.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

ANOTACION: Nro 003

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-425271

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 23-12-1993 Radicacion: 98675 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7375 del: 15-12-1993 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1929 DEL 13-04-93, NOT. 9 CALI, EN EL SENTIDO DE REASIGNAR LOS PARQUEADEROS COMUNES 38A, 39A, 45A, 44A Y 23A COMO EXCLUSIVO DE LOS APARTAMENTOS 403, 404, 503, 603, Y 803; ASI MISMO SE ACLARA YMODIFICA EL ARTICULO 24 DE DICHO REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-1994 Radicacion: 38854 VALOR ACTO: $ 47,941,491.00
Documento: ESCRITURA 2549 del: 02-05-1994 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 999 TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO SEGUN ESC #4380 DE 30-06-92 NOT.2.CALI ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A.
A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X
A: GARRIDO POSO ADRIANA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-1994 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2549 del: 02-05-1994 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X
DE: GARRIDO POSO ADRIANA X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-03-2004 Radicacion: 2004-19723 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 0205000098 del: 03-03-2004 DIAN de CALI
ESPECIFICACION: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DEL DEMANDADO ALEJANDRO CONTRERAS LOZADA, VINCULADO COMO DEUDOR SOLIDARIO DE LA SOC.COMPAR LTDA. NIT.800.232.842 (SIC) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO C.C.16.616.618 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-05-2004 Radicacion: 2004-36703 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 0231000619 del: 05-05-2004 DIAN de CALI
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 0769 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES RESOL.#205000098/2004. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN CALI
A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO 16616618 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-09-2006 Radicacion: 2006-70238 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3866 del: 18-06-2003 NOTARIA 7 de CALI
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1929 13-04-1993 NOT. 9 DE CALI, SOMETIENDO LAS UNIDADES PRIVADAS DEL EDIFICIO EL CONDADO PROP. HORIZ., A LA LEY 675/2001. 3A. COLUMNA. B.F. 10310412/2006. NOTA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

179

Nro Matricula: 370-425271

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA7 Impreso por:CONTRO25

TURNO: 2016-380580 FECHA: 17-08-2016

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-425271

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE REGISTRA NO OBSTANTE EXISTIR VIGENTES GRAV. DE VALORIZACION OFICIOS 11476/477 DEL 06-10-97, OBRA 553-000 LIQ. RES. A-164/96 EN M.I. 370-425278/280 SEGUN AUTORIZACION OFICIO 4221.2.2.9.10.821 DEL 14-08-06 COMUNICADO POR VALORIZACION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO EL CONDADO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-10-2008 Radicacion: 2008-77146 VALOR ACTO: $ 22,857,675.00

Documento: CERTIFICADO 0836 del: 31-05-2007 NOTARIA 9 de CALI

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ESCRITURA # 2549 DE 02-05-1994 CERTIF. SEGUN EC. # 2054 DE 29-05-2007 ESTE Y OTRO- B. F. # 00198086 DE 15-10-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA - ANTES

DE: BANCO COMERCIAL A V VILLAS S.A. - HOY

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO 16616618 X

A: GARRIDO POSSO ADRIANA 31471537 X

NOTACION: Nro 10 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-05-2010 Radicacion: 2010-34979 VALOR ACTO: $ 22,857,675.00

Documento: CERTIFICADO 0838 del: 31-05-2007 NOTARIA 9 de CALI

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA, TOTAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE, INSCRITA POR ESCRITURA #5218 DEL 22-09-1992, CANCELADA POR ESCRITURA #0838 DEL 29-05-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A. NIT#860.035.827-5

A: SOCIEDAD "FIDUCIARIA COLMENA S.A"

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-11-2012 Radicacion: 2012-100054 VALOR ACTO: $ 97,701,000.00

Documento: ESCRITURA 3952 del: 11-10-2012 NOTARIA NOVENA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO, B.F.#001-11-1000310110 DEL 06-11-2012, NOTA: SE REGISTRA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION MUNICIPAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO 16616618

DE: GARRIDO POSSO ADRIANA 31471537

A: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE 16775991 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-3918 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-425271

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: CERTIFICADO 5719488 del: 16-01-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGAOBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 14

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-3921 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4953 del: 31-12-2012 NOTARIA CUARTA de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE 16775991 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-08-2016 Radicacion: 2016-86370 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1543 del: 06-10-2015 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO RAD: 2015 - 00288-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

A: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE 16775991 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 14 Nro correcion: 1 Radicacion: C2013-612 fecha 05-02-2013

CORREGIDOS EN PERSONAS, TERMINOS "DE Y "A" Y "BANCO" EN VEZ DE BANCON Y AGREGADA "X" DE PROPIETARIO, CONFORME A LA COPIA SIMPLE DE LA ESCR.#4953 DEL 31-12-2012 DE LA NOTARIA CUARTA DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.

Anotacion Nro: 14 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-612 fecha 05-02-2013

CONTINUACION SALVEDAD 1: VALE. ARTICULO 59 LEY 1579/2012. MERH.

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

180

Nro Matricula: 370-425225

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 08-06-1993 RADICACION: 38381 CON: ESCRITURA DE: 25-05-1993
CODIGO CATASTRAL: 760010100020500160007900030083 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102050016008309030007
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1929 DEL 13-04-93 NOTARIA 9 CALI. (DECRETO 1711/84). AREA: 18.48 M2.
COMPLEMENTACION:
UCIARIA COLMENA S.A., ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL, DE GUIDO CASTAÑEDA INGENIEROS LTDA., POR CRITURA # 4380 DEL 30-06-92 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 13-07-92. GUIDO CASTAÑEDA INGENIEROS LTDA., ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR COMPRA A ISABEL MEJIA DE MEJIA & CIA S. EN C.S., POR ESCRITURA # 2709 DEL 13-04-87, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-04-87. ISABEL MEJIA DE MEJIA & CIA. S.EN C.S., ADQUIRIO POR APORTE DE ISABEL MEJIA DE MEJIA, POR ESCRITURA # 1284 DEL 05-04-74 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 17-05-74. ISABEL MEJIA DE MEJIA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GUSTAVO MEJIA ARANGO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 29-05-70. OTRA PARTE POR COMPRA A INVERSIONES MONTE LTDA., POR ESCRITURA # 4133 DEL 5-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-05-88. INVERSIONES MONTE LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA VALENTINA NGO DE CAMACHO, POR ESCRITURA # 2562 DEL 23-04-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-04-88. MARIA VALENTINA ARANGO DE CAMACHO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUNGAL CON ENRIQUE CAMACHO FAJARDO,SEGUN ESCRITURA # 6005 DEL 30-12-59 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-01-60. GUIDO CASTAÑEDA INGENIEROS LTDA., EFECTUO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO, POR ESCRITURA # 4135 DEL 12-05-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-05-88.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 8 NORTE 9-57/59/45 PARQUEADERO DOBLE 4. EDIFICIO "EL CONDADO" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
283857

NOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-1992 Radicacion: VALOR ACTO: $ 600,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5218 del: 22-09-1992 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A. X
AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1993 Radicacion: 38381 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1929 del: 13-04-1993 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY 16 DE 1985. DCTO. 1365/86.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

ANOTACION: Nro 003

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-425225

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 23-12-1993 Radicacion: 98675 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7375 del: 15-12-1993 NOTARIA 9 de CALI

ESPECIFICACION: 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1929 DEL 13-04-93, NOT. 9 CALI, EN EL SENTIDO DE REASIGNAR LOS PARQUEADEROS COMUNES 38A, 39A, 45A, 44A Y 23A COMO EXCLUSIVO DE LOS APARTAMENTOS 403, 404, 503, 603, Y 803; ASI MISMO SE ACLARA YMODIFICA EL ARTICULO 24 DE DICHO REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-1994 Radicacion: 38854 VALOR ACTO: $ 47,941,491.00

Documento: ESCRITURA 2549 del: 02-05-1994 NOTARIA 9 de CALI

ESPECIFICACION: 999 TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO SEGUN ESC.#4380 DE 30-6-92 NOT. 2.CALI ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A.

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X

A: GARRIDO POSSO ADRIANA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-1994 Radicacion: VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2549 del: 02-05-1994 NOTARIA 9 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X

DE: GARRIDO POSSO ADRIANA X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-03-2004 Radicacion: 2004-19725 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 0205000096 del: 03-03-2004 DIAN de CALI

ESPECIFICACION: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DEL DEMANDADO ALEJANDRO CONTRERAS LOZADA. [CUARTA COLUMNA] (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-05-2004 Radicacion: 2004-36649 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 0231000617 del: 05-05-2004 DIAN de CALI

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0769 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SOBRE DERECHOS. RESOLUCION 0205000096 DEL 03-03-2004. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO **16616618** X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-09-2006 Radicacion: 2006-70238 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3866 del: 18-06-2003 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1929 13-04-1993 NOT. 9 DE CALI, SOMETIENDO LAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-425225

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

UNIDADES PRIVADAS DEL EDIFICIO EL CONDADO PROP. HORIZ., A LA LEY 675/2001. 3A. COLUMNA. B.F. 10310412/2006. NOTA: SE REGISTRA NO OBSTANTE EXISTIR VIGENTES GRAV. DE VALORIZACION OFICIOS 11476/477 DEL 06-10-97, OBRA 553-000 LIQ. RES. A-164/96 EN M.I. 370-425278/280 SEGUN AUTORIZACION OFICIO 4221.2.2.9.10.821 DEL 14-08-06 COMUNICADO POR VALORIZACION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO EL CONDADO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-10-2008 Radicacion: 2008-77146 VALOR ACTO: $ 22,857,675.00

Documento: CERTIFICADO 0836 del: 31-05-2007 NOTARIA 9 de CALI

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ESCRITURA # 2549 DE 02-05-1994 CERTIF. SEGUN ESC. # 2054 DE 29-05-2007 ESTE Y OTRO- B. F. # 00198086 DE 15-10-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA - ANTES

DE: BANCO COMERCIAL A V VILLAS S.A. - HOY

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO 16616618 X

[redacted]ARRIDO POSSO ADRIANA 31471537 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-05-2010 Radicacion: 2010-34979 VALOR ACTO: $ 22,857,675.00

Documento: CERTIFICADO 0838 del: 31-05-2007 NOTARIA 9 de CALI

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA, TOTAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE,ESTE Y OTRO, INSCRITA POR ESCRITURA #5218 DEL 22-09-1992, CANCELADA POR ESCRITURA #0838 DEL 29-05-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A NIT#860.035.827-5

A: SOCIEDAD "FIDUCIARIA COLMENA S.A"

[redacted]OTACION: Nro 12 Fecha: 06-11-2012 Radicacion: 2012-95561 VALOR ACTO: $

[redacted]umento: CERTIFICADO 9200002248 del: 14-08-2012 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION, INSCRITA POR RESOLUCION #0169 DEL 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 202020

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-11-2012 Radicacion: 2012-100054 VALOR ACTO: $ 97,701,000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-425225

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 3952 del: 11-10-2012 NOTARIA NOVENA de CALI
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO, B.F.#001-11-1000310110 DEL 06-11-2012 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO 16616618
DE: GARRIDO POSSO ADRIANA 31471537
A: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE 16775991 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-3921 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4953 del: 31-12-2012 NOTARIA CUARTA de CALI
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE 16775991 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-08-2016 Radicacion: 2016-86370 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1543 del: 06-10-2015 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO RAD: 2015 - 00288-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
A: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE 16775991 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 14 Nro correcion: 1 Radicacion: C2013-612 fecha 05-02-2013
CORREGIDOS EN PERSONAS, TERMINOS "DE Y "A" Y "BANCO" EN VEZ DE BANCON Y AGREGADA "X" DE PROPIETARIO, CONFORME A LA COPIA SIMPLE DE LA ESCR.#4953 DEL 31-12-2012 DE LA NOTARIA CUARTA DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.
Anotacion Nro: 14 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-612 fecha 05-02-2013
CONTINUACION SALVEDAD 1: VALE. ARTICULO 59 LEY 1579/2012. MERH.

****
****
****

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 20/feb/2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*...

182

CORPORACION GRUPO DESPACHOS COMISORIOS

JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	025	54862	20/feb/2017

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
SD1587549	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI DC 0004 RAD No 760013103009-2015-0028800		01	*...
SD1004750	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A			*...
94310428	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA		03	*...

REPARTO04 CUADERNOS 1

cbecerra Carlos FOLIOS 7

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DC NO. 0004 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RAD 760013103009-2015-0028800

183
182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

9
(182)
188

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez para proveer el presente despacho comisorio N° 0004, proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, Valle, que nos ha correspondido por reparto.

A despacho hoy 6 de marzo de 2017.

JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle, Marzo Seis de dos mil diecisiete

Auto Interlocutorio N° 524
Radicado N° 760013103009-2015-00288-01 D.C. 0004
Ejecutivo Hipotecario: Banco Colpatria Multibanca Vs Alberto José Garrido Posso

Evidenciando el informe secretarial y como quiera que en el presente despacho Comisorio N° 0004, tiene reunidas todas las condiciones establecidas para la delegación de competencia, articulo 37 al 40 del C.G.P., el juez,

RESUELVE

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente despacho comisorio N°0004 proveniente del **Juzgado Noveno Civil Del Circuito de Oralidad de Cali,Valle,** instaurado por Banco Colpatria Multibanca Vs Alberto Jose Garrido Posso.

2. **SUBCOMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE,** de conformidad con el **inciso 3 articulo 38 del Código General del Proceso**, sin que pueda hacer devolución de la comisión hasta tanto esté concluida **inciso 4 y 5 articulo 39 C.G.P., So pena** de las sanciones previstas en los **numerales 2 y 3 articulo 44** y la remisión de copias para las investigaciones penales correspondientes, para la práctica de la **DILIGENCIA de SECUESTRO** sobre el bien inmueble de propiedad del señor **ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO,** identificado con la matricula inmobiliaria N° **370-425271 y 370-425225** ubicado en la **Avenida 8 Norte N° 9-57/59/45, Apartamento 203 y Parqueadero doble N°4 del Edificio El condado Propiedad Horizontal** de esta ciudad

3. Líbrese comisorio con los insertos del caso, **facultándolo para subcomisionar de ser necesario**, de igual manera para posesionar a uno de los Secuestres aquí designados esto es a la señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON CARRERA 9 N° 9-49 OF. 501 A TEL. 8963296-3113154837; BETSY INES ARIAS MANOSALVA CALLE 18 A N° 55-105 M-350 TEL. 3041550-3158139968; BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS CARRERA 2 C N° 40-49 APTO 303 A TEL. 3344163-3114451348-3017424288-3114451348;** quienes se encuentran relacionados como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble….Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de $180.000,oo, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de $80.000.oo, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CANO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2017
Secretario
JULIAN GUTIERREZ SUAREZ

jmf

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(10)
184

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SUSCRITARIA DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(VALLE)

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE
D.C. N° 18

HACE SABER

Que este Despacho dicto auto que lo comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro del bien que se relaciona en los insertos a saber:

D.C.	0004
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
APODERADO:	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA T.P. 79.821 CSJ
DEMANDADO:	ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO
FECHA DE AUTO:	6 DE MARZO DE 2017
RADICACION:	760013103009-2015-00288-01 D.C.0004

INSERTOS:

SUBCOMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE**, de conformidad con el **inciso 3 articulo 38 del Código General del Proceso**, sin que pueda hacer devolución de la comisión hasta tanto esté concluida **inciso 4 y 5 articulo 39 C.G.P., So pena** de las sanciones previstas en los **numerales 2 y 3 articulo 44** y la remisión de copias para las investigaciones penales correspondientes, para la práctica de la **DILIGENCIA de SECUESTRO** sobre el bien inmueble de propiedad del señor **ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO**, identificado con la matricula inmobiliaria N° **370-425271 y 370-425225** ubicado en la **Avenida 8 Norte N° 9-57/59/45, Apartamento 203 y Parqueadero doble N°4 del Edificio El condado Propiedad Horizontal** de esta ciudad

3. Líbrese comisorio con los insertos del caso, **facultándolo para subcomisionar de ser necesario**, de igual manera para posesionar a uno de los Secuestres aquí designados esto es a la señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON CARRERA 9 N° 9-49 OF. 501 A TEL. 8963296-3113154837; BETSY INES ARIAS MANOSALVA CALLE 18 A N° 55-105 M-350 TEL. 3041550-3158139968; BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS CARRERA 2 C N° 40-49 APTO 303 A TEL. 3344163-3114451348-3017424288-3114451348**; quienes se encuentran relacionados como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble….Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de $180.000,oo, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de $80.000.oo, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

REMÍTASE Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

Para su pronto diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio hoy 6 de marzo de 2017.

Concluida la misma se devolverá el Despacho al Juez Comitente, sin que sea permitida al comisionado ninguna actuación posterior.

JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ
Secretario

Ricardo Ruiz
94449455 cali-V
8-02-2017

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(11)
185

JIMENEZ PUERTA ABOGADOS

Señor
JUEZ CIVIL DE CALI
E.S.D.

DEMANDANTE : Colpatria
DEMANDADO : Alberto Jose Garrido Posso
RADICACION : 2015-288

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No.94.310.428 de Palmira, abogado con tarjeta profesional No.79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Abogado; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Autorizar al Señor **RICARDO ALBERTO TORO OCHOA**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No 94.449.455 de Cali, Para revisar el expediente, para retirar demanda y sus anexos, Despachos Comisorios, desgloses, Oficios de embargo y desembargo , notificaciones y demás actuaciones tendientes al desarrollo del proceso.

Del señor (a) juez.

Atentamente

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
T.P. No.79.821 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 94.310.428 de Palmira

AUTENTICACION

Ante [illegible] Juzgado Once
Civil del Circuito [illegible]
Hoy Febrero 7 de 2019
compareció Vladimir Jiménez Puerta
con C.C. 94.310.428 Palmira (V) T.P. 99.821 CSJ
y declaró que [illegible] es la que usa
en todos sus actos. En constancia se
firma la presente.
El Compareciente
El Secretario

Juzgado Once Civil
SECRETARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cali

(42)
186

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1963, Reconocimiento Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2003, Ministerio de Educación

NIT: 860029924 - 7

Cons: 4391

Cali, 2 de agosto de 2016

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE CALI

CERTIFICA:

Que, **RICARDO ALBERTO TORO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 94.449.455 expedida en Cali (Valle) y código estudiantil 325168, cursó las siguientes asignaturas correspondientes a Plan de Estudios del programa Derecho, Resolución de Registro calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 2207 de 30 de marzo de 2010.

Ha obtenido las siguientes calificaciones:

Periodo Segundo Semestre de 2013

No. Curso	Asignaturas	Tipo	Cred.	Calificación	
674406	Historia del Derecho	N	1	3.4	Tres Cuatro
674407	Introducción al Derecho Penal	N	2	3.3	Tres Tres
674405	Teoría General del Estado	N	3	4.4	Cuatro Cuatro
672372	Instituciones Jurídico Romanas	N	2	4.5	Cuatro Cinco
673468	Sociología Jurídica	N	2	3.3	Tres Tres
673466	Historia de las Ideas Políticas	N	1	3.7	Tres Siete
674409	Introducción al Derecho	N	3	4.4	Cuatro Cuatro
671743	Expresión Oral y Escrita	N	2	4.0	Cuatro Cero
671515	Institucional I	N	2	3.4	Tres Cuatro

Promedio Semestral: 3.92

Periodo Primer Semestre de 2014

No. Curso	Asignaturas	Tipo	Cred.	Calificación	
674408	Derecho Penal General	H	2	3.0	Tres Cero
675223	Teoría Económica	N	3	4.3	Cuatro Tres
675221	Inglés I	N	2	4.4	Cuatro Cuatro
671516	Institucional II	N	2	4.2	Cuatro Dos
674036	Hermenéutica y Lógica Jurídica	N	2	4.3	Cuatro Tres
674410	Derecho Civil General	N	2	4.4	Cuatro Cuatro
674892	Electiva I	N	2	3.9	Tres Nueve
674041	Derecho Constitucional Colombiano I	N	2	3.0	Tres Cero

Promedio Semestral: 3.96

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA CALI

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1963, Reconocimiento Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

NIT: 860029924 - 7

Continuación certificado RICARDO ALBERTO TORO

Cons: 4391

Cali, 2 de agosto de 2016

Periodo Segundo Semestre de 2014

No. Curso	Asignaturas	Tipo	Cred.	Calificación	
674412	Teoría General del Proceso	N	2	3.3	Tres Tres
674891	Derecho Cooperativo	N	2	4.6	Cuatro Seis
674411	Derecho Constitucional Colombiano II	N	2	4.6	Cuatro Seis
674885	Derecho Penal Especial I	N	2	4.5	Cuatro Cinco
673179	Derecho Agrario y Ambiental	N	3	4.6	Cuatro Seis
674893	Electiva II	N	2	5.0	Cinco Cero
674890	Derecho Civil Personas	N	2	3,3	Tres Tres
673593	Inglés II	N	2	4.5	Cuatro Cinco

Promedio Semestral: 4.32

Periodo Primer Semestre de 2015

No. Curso	Asignaturas	Tipo	Cred.	Calificación	
674889	Derecho Penal Especial II	N	2	3.9	Tres Nueve
674888	Derecho Civil Bienes I	N	3	3.2	Tres Dos
674887	Derecho Procesal Civil General	N	2	3.3	Tres Tres
675222	Seminario Regional I	N	2	4.5	Cuatro Cinco
671745	Derechos Humanos e Internacional Humanitario	N	2	4.6	Cuatro Seis
675217	Informática Jurídica	N	2	3.6	Tres Seis
671744	Teoría de la Investigación	N	2	3.9	Tres Nueve
671517	Institucional III	N	2	4.7	Cuatro Siete

Promedio Semestral: 3.92

Periodo Segundo Semestre de 2015

No. Curso	Asignaturas	Tipo	Cred.	Calificación	
673155	Derecho Civil Bienes II	N	3	3.5	Tres Cinco
673156	Derecho Penal Especial III	N	2	4.3	Cuatro Tres
673158	Derecho Laboral Individual	N	3	4.7	Cuatro Siete
672373	Técnicas de Investigación	N	2	4.4	Cuatro Cuatro
673161	Derecho de Familia	N	2	4.2	Cuatro Dos
674886	Derecho Administrativo General	N	2	3.3	Tres Tres
706039	Inglés III	N	2	4.5	Cuatro Cinco

Promedio Semestral: 4.13

Periodo Primer Semestre de 2016

No. Curso	Asignaturas	Tipo	Cred.	Calificación	
673162	Derecho Procesal Penal I	N	2	4.5	Cuatro Cinco
673467	Institucional IV	N	2	5.0	Cinco Cero
672371	Derecho Laboral Colectivo	N	2	4.6	Cuatro Seis
673178	Solución Alternativa de Conflictos-Equidad	N	2	4.5	Cuatro Cinco

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA CALI

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica: Resolución 24195 del 28 de Diciembre de 1961, Homologación Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1971, Superintendencia Nacional de Cooperativas Resolución No. 1858 del 31 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

NIT: 860029924 - 7

Continuación certificado RICARDO ALBERTO TORO

Cons: 4391

Cali, 2 de agosto de 2016

Periodo Primer Semestre de 2016

No. Curso	Asignaturas	Tipo	Cred.	Calificación	
671741	Electiva III	N	2	3.6	Tres Seis
673154	Derecho Administrativo Colombiano	N	3	3.8	Tres Ocho
672370	Proyecto de Investigación	N	2	4.4	Cuatro Cuatro
673153	Teoria del Acto Jurídico	N	2	4.7	Cuatro Siete
	Promedio Semestral: 4.35				

Promedio Acumulado: 4.10

Créditos aprobados 102 de 167 créditos del plan de estudios.

N: Normal H: Habilitación V: Validación
HO: Homologación CE: Curso Especial (Vacacional y Complementario)

- La escala de calificación que establece la universidad es de 0.0 a 5.0. La calificación mínima aprobatoria es de 3.0 para programas de pregrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de 3.5 para programas de posgrado excepto las otras escalas de calificación que establezcan los reglamentos de la Universidad.
- El presente documento no tiene validez sin la firma o si presenta borrón o enmendadura.

Este certificado se expide a solicitud del interesado(a).

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA CALI

CAROLINA HERRERA CASTILLO
Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20174161050001018l**
Fecha: **18-04-2017**
TRD: **4161.050.13.1.953.001018**
Rad. Padre: 20174173010033635 2

Señores.
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Ciudad

5 MAY'17 PM2:31
JUZ.25 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 18
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO
RADICADO: 2015-00288-01

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación relacionada en el asunto de la referencia, consistente en: "*comisiona a la Alcaldía Municipal de esta ciudad para que practique la diligencia de secuestro...*", es oportuno realizar las siguientes precisiones:

A partir del pasado 29 de enero de 2017, fecha en la que cobró vigencia la Ley 1801 de Julio 29 de 2016, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*", y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 206 de esa misma disposición, los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Sobre el particular, se debe entender que los únicos funcionarios con los que la administración municipal contaba para prestar el apoyo a la rama judicial en la práctica e impulso de las comisiones civiles, perdieron competencia para conocer dichos asuntos.

En ese entendido, la Alcaldía Municipal se encuentra desplegando las acciones y trámites jurídico – administrativos, que permitan la conformación de un nuevo grupo de trabajo que preste dicho apoyo; sin embargo, se debe de tener en cuenta que la construcción del referido equipo implica asignar un presupuesto, designar personal calificado, destinar recursos físicos y logísticos, situación que una vez se resuelva será comunicada inmediatamente.

Así las cosas, es menester informarle que los despachos y comisiones civiles serán recepcionadas, advirtiendo que no se podrán cumplir hasta tanto el citado grupo de trabajo esté constituido legalmente y cuente con los insumos necesarios para prestar el apoyo a la rama judicial.

En consecuencia señor Juez, en tratándose de un tema tan sensible para la ciudadanía como lo es el correcto funcionamiento de la administración de justicia, y considerando que la dirección del proceso se encuentra en su despacho, sugiero de manera respetuosa comisionar, a otra instancia para la práctica de dicha diligencia, mientras se surte lo anteriormente narrado.

Cordialmente,

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia.

Copia: **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, Avenida 3Nte No. 8N - 24, Edificio Centenario I, 883 5751 – 318 484 4148
Proyectó y Elaboró: Oscar Llanos / Abogado Contratista.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Señores
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Ciudad

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 18
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO
RADICADO: 2015-00288-01

Cordial Saludo.

En atención a su comunicación relacionada en el asunto de la referencia, comisionado en "comisiona a la Alcaldía Municipal de esta ciudad para que practique la diligencia de secuestro", es oportuno realizar las siguientes precisiones:

A partir del pasado 29 de enero de 2017 toda vez que cobro vigencia la Ley 1801 de Julio 29 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 206 de esa misma disposición, los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia

Sobre el particular, se debe entender que los únicos funcionarios con los que la administración municipal contaba para prestar el apoyo a la rama judicial en la práctica e impulso de las comisiones civiles, perdieron competencia para conocer dichos asuntos.

En ese entendido, la Alcaldía Municipal se encuentra desplegando las acciones y tramites jurídico – administrativos, que permitan la conformación de un nuevo grupo de trabajo que preste dicho apoyo; sin embargo, se debe de tener en cuenta que la construcción del referido equipo implica asignar un presupuesto, designar personal calificado, destinar recursos físicos y logísticos, situación que una vez se resuelva será comunicada inmediatamente.

Así las cosas, es menester informarle que los despachos y comisiones civiles serán recepcionadas advirtiendo que no se podrán cumplir hasta tanto el citado grupo de trabajo este constituido legalmente y cuente con los insumos necesarios para prestar el apoyo a la rama judicial

En consecuencia señor Juez, en tratándose de un tema tan sensible para la ciudadanía como lo es el correcto funcionamiento de la administración de justicia, y considerando que la dirección del proceso se encuentra en su despacho, sugiero de manera respetuosa comisionar a otra instancia para la práctica de dicha diligencia, mientras se surte lo anteriormente narrado

Cordialmente

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

Copia: **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, Avenida 3Nte No. 5N - 24, Edificio Centenario, 653 6751 – 315 434 4742

Proyectó: Claudia Orozco Cabrera / Abogada Contratista

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 4°
Teléfono 680 80 17 Fax 680 32 09

(16)
(189)
190

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 08 de junio de 2017

Incorpórese al trámite el escrito de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual informa que se está conformando un grupo de trabajo con el fin de prestar el apoyo a las diligencias comisionadas, por lo anterior en virtud de que no requiere ningún pronunciamiento de fondo, estese a lo dispuesto en el Art. 109 del C. G. Proceso. Líbrese oficio dando respuesta.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de junio de 2017.

OFICIO N° 1625

Señor
Norman Maurice Armitage Cadavid
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,
Atención: Subsecretaria de Acceso a los Servicios Judiciales
La Ciudad

REFERENCIA: Despacho Comisorio N°0004
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO
RADICACIÓN: 2015-00288-01

Para su conocimiento y fines pertinentes, damos respuesta al oficio N° 201741610500010181 de 18 de abril de 2017, en el que sugiere comisionar a otra instancia la realización de la diligencia encomendada en el proceso de la referencia, mientras se culminan las acciones y trámites jurídico-administrativos que permitan la configuración de un nuevo grupo de trabajo que preste apoyo a la rama jurisdiccional, ante la imposibilidad de ser atendidos por los Inspectores de Policía, en atención a lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Para resolver la sugerencia elevada es menester de esta instancia recordarle la orden impartida, la cual expresamente indica: "***SUBCOMISIONAR*** *al señor* ***ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE,*** *de conformidad con el* ***inciso 3 artículo 38 del Código General del Proceso,*** **sin que pueda hacer devolución de la comisión hasta tanto esté concluida** ***inciso 4 y 5 artículo 39 C.G.P.,*** ***So pena*** *de las sanciones previstas en los* ***numerales 2 y 3 articulo 44*** *y la remisión de copias para las investigaciones penales correspondientes...",* y como quiera que la ley faculta comisionar a los alcaldes para que presten la colaboración pertinente, de no existir una justa causa, la cual no puede atribuirse a la moratoria administrativa en conformar un grupo de apoyo para el burgomaestre, pues es en él, en quien recae la obligación de cumplir la comisión y no en los subalternos que pueda designar al efecto, si la comisión decretada no es cumplida en un plazo razonable, esto es, dentro de los dos meses siguientes a la radicación de la misma en la dependencias del ente gubernamental, el titular del despacho ha manifestado que procederá a iniciar el correspondiente incidente sancionatorio, de conformidad con las disposiciones del artículo 44 del C.G.P.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(17)

192

JIMENEZ PUERTA ABOGADOS

SEÑORES
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

JUZ.25 CIVIL MUNICIPAL
10 MAY '17 PM2:50

REFERENCIA	:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	:	**BANCO COLPATRIA S.A (DEPACHO COMISORIO No. 18)**
DEMANDADO	:	**ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO**
RADICACION	:	**201500288 ORIGEN 09 CTO**
NI	:	**08**

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Cali, identificado con la C.C.No.94.310.428 expedida en Palmira (V), Abogado en ejercicio con T.P.No.79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar Lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el juzgado 9 civil del circuito de Cali, comisiono a este despacho para realizar la diligencia de secuestro y este a su vez comisiono a la Alcaldía Municipal, me permito poner en conocimiento el comunicado emitido por esta última entidad.

Teniendo en cuenta lo expresado en el último párrafo de este comunicado, solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Se anexa lo enunciado.

Cordialmente,

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C.No.94.310.428 de Palmira (V)
T.P.No.79.821 del C. S. de la J.

515

(18)

193

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20174161050001018 1**
Fecha: **18-04-2017**
TRD: **4161.050.13.1.953.001018**
Rad. Padre: **20174173010033635 2**

5 MAY '17 PM 2:34
JUZ.25 CIVIL MUN CALI

Señores.
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Ciudad

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO No. 18
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO:	ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO
RADICADO:	2015-00288-01

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación relacionada en el asunto de la referencia, consistente en: "*comisiona a la Alcaldía Municipal de esta ciudad para que practique la diligencia de secuestro...*", es oportuno realizar las siguientes precisiones:

A partir del pasado 29 de enero de 2017, fecha en la que cobró vigencia la Ley 1801 de Julio 29 de 2016, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*", y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 206 de esa misma disposición, los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Sobre el particular, se debe entender que los únicos funcionarios con los que la administración municipal contaba para prestar el apoyo a la rama judicial en la práctica e impulso de las comisiones civiles, perdieron competencia para conocer dichos asuntos.

En ese entendido, la Alcaldía Municipal se encuentra desplegando las acciones y trámites jurídico – administrativos, que permitan la conformación de un nuevo grupo de trabajo que preste dicho apoyo; sin embargo, se debe de tener en cuenta que la construcción del referido equipo implica asignar un presupuesto, designar personal calificado, destinar recursos físicos y logísticos, situación que una vez se resuelva será comunicada inmediatamente.

Así las cosas, es menester informarle que los despachos y comisiones civiles serán recepcionadas, advirtiendo que no se podrán cumplir hasta tanto el citado grupo de trabajo esté constituido legalmente y cuente con los insumos necesarios para prestar el apoyo a la rama judicial.

En consecuencia señor Juez, en tratándose de un tema tan sensible para la ciudadanía como lo es el correcto funcionamiento de la administración de justicia, y considerando que la dirección del proceso se encuentra en su despacho, sugiero de manera respetuosa comisionar, a otra instancia para la práctica de dicha diligencia, *mientras se surte lo anteriormente narrado.*

Cordialmente,

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia.

CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL
EL CENTENARIO
No DE FOLIOS 08 MAY 2017 13:00 HORA
RECIBIDO PLACA 08-05-17
PORTERIA FIRMA Quintero

Copia: **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, Avenida 3Nte No. 6N - 24, Edificio Centenario I, 883 5751 – 318 484 4148

Proyectó y Elaboró: Oscar Llanos /Abogado Contratista.

(19
194

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el escrito del abogado de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2017

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle, Junio Trece de dos mil diecisiete

Radicado N° 76-001-40-03-025-2015-00288-01 D.C. 0004
Ejecutivo: Banco Colpatria S.A. Vs Alberto José Garrido Posso

Frente a la solicitud de la parte actora, se observa que el profesional del derecho esboza sus argumentos en la comunicación emitida por la Alcaldia de Santiago de Cali, perdiendo de vista que la entidad comisionada no expresando su negativa a lo ordenado por este recinto judicial, por tal razón niéguese lo solicitado y estese a lo resuelto en el auto interlocutorio N° 524 de 6 de marzo de 2017 obrante a folio 9 de la presente comisión.

NOTIFÍQUESE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
JUEZ

JACQ
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 14 JUN 2017

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

jmf

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(20)

195

No. 2017-4173010-068056-2
Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 0004
Fecha Radicado 13/06/2017 03:55:32

20174173010068056Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚB
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL

Santiago de Cali, 08 de junio de 2017.

OFICIO N° 1625

Señor
Norman Maurice Armitage Cadavid
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,
Atención: Subsecretaria de Acceso a los Servicios Judiciales
La Ciudad

REFERENCIA: Despacho Comisorio N°0004
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO
RADICACIÓN: 2015-00288-01

Para su conocimiento y fines pertinentes, damos respuesta al oficio N° 201741610500010181 de 18 de abril de 2017, en el que sugiere comisionar a otra instancia la realización de la diligencia encomendada en el proceso de la referencia, mientras se culminan las acciones y trámites jurídico-administrativos que permitan la configuración de un nuevo grupo de trabajo que preste apoyo a la rama jurisdiccional, ante la imposibilidad de ser atendidos por los Inspectores de Policía, en atención a lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Para resolver la sugerencia elevada es menester de esta instancia recordarle la orden impartida, la cual expresamente indica: "***SUBCOMISIONAR*** *al señor* ***ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE,*** *de conformidad con el* ***inciso 3 artículo 38 del Código General del Proceso,*** **sin que pueda hacer devolución de la comisión hasta tanto esté concluida** ***inciso 4 y 5 artículo 39 C.G.P., So pena*** *de las sanciones previstas en los* ***numerales 2 y 3 artículo 44*** *y la remisión de copias para las investigaciones penales correspondientes...*", y como quiera que la ley faculta comisionar a los alcaldes para que presten la colaboración pertinente, de no existir una justa causa, la cual no puede atribuirse a la moratoria administrativa en conformar un grupo de apoyo para el burgomaestre, pues es en él, en quien recae la obligación de cumplir la comisión y no en los subalternos que pueda designar al efecto, si la comisión decretada no es cumplida en un plazo razonable, esto es, dentro de los dos meses siguientes a la radicación de la misma en la dependencias del ente gubernamental, el titular del despacho ha manifestado que procederá a iniciar el correspondiente incidente sancionatorio, de conformidad con las disposiciones del artículo 44 del C.G.P.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

DC (71)
196

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **REMISIÓN JUZGADO DESPACHO COMISORIO**	**COMISIONES CIVILES** **OFICINA No. 17**

Santiago de Cali, 03 de julio de 2018

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias adelantadas en el DESPACHO COMISORIO No. 18 DEL 06 de marzo de 2017, procedente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, DEMANDADO: ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO, RADICADO: 760013103009-2015-288, SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA DE SECUSTRO DE BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-425271 Y 370-425225 UBICADO EN LA AVENIDA 8 NORTE #9-57-29-45 PISO 203 Y PARQUEADERO DOBLE NO. 4 EDIFICIO EL CONDADO DE ÉSTA CIUDAD EL DIA LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018 , y dispone la devolución de las mismas al JUEZ de origen.

Líbrese la comunicación del caso, va constante de: DIECIOCHO (18) FOLIOS UTILES

COMUNIQUESE:

Abg. FRANCIA ELENA PÉREZ VELÁSQUEZ
Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Fecha: 17 JUL 2018
RECIBIDO

REMISION:

De conformidad con lo ordenado por el Profesional Universitario de Comisiones Civiles, se remiten las presentes diligencias que contienen el DESPACHO COMISORIO No. 18 DEL 06 de marzo de 2017 constante de DIECIOCHO (18) FOLIOS UTILES, previa anotación de su salida, las cuales van con destino al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dando claridad al acta de secuestro que por error involuntario al momento de describir la dirección se dijo que era en tequendama, igualmente la fecha del Despacho Comisorio No. 18, la fecha correcta es 6 de marzo de 2017 y el Juzgado original es Veinticinco civil Municipal de Cali.

LILIAN PATRICIA GALLEGO VANEGAS
Secretaria Comisiones Civiles Oficina No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

(22) 197

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 18 DEL 06 DE MARZO DE 2017
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
DEMANDADOS: ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO
APODERADO: VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
RADICADO: 760013103009- 2015-288

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho (2018), mediante **DESPACHO COMISORIO No 18 DEL 06 DE MARZO DE 2017, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en asocio de su personal de Apoyo, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/, se constituyó en **AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del despacho para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS INMUEBLES , distinguidos** con las Matrículas Inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **No. 370-425271 y 370-425225;** inmuebles que se encuentran ubicados **EN LA AVENIDA 8 NORTE NO 9-57-59-45-APTO 203 Y PARQUEADERO DOBLE NO 4-EDIFICIO EL CONDADO DE ESTA CIUDAD.** En este estado de la diligencia se hizo presente el(a) Doctor(a) **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.700.748 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 54.601 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a)sustituto, y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia, según poder otorgado por el apoderado principal **Dr VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** ,quien se identifica con la cc 94310428 y TP de abogado No 79821 del CSJ de la parte demandante. El Despacho procede a nombrar el secuestre para la presente diligencia, al señor(a) Auxiliar de la Justicia, Sr.(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, ya que la primera designada señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, ya no hace parte de la lista de Auxiliares , la Señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** ,se Identificada con cedula de Ciudadanía No. 32633457 de Barranquilla, a quien a continuación se le posesiona del cargo designado a su favor, quien manifiesta de manera libre y espontánea aceptarlo, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y los que le impone especialmente los artículos 48, 52 y 595 del Código General del Proceso, quien indica como domicilio de su Residencia la Calle 18 A N0 55-105-Apartamento M-350- CR Cañaverales 6, con Póliza No.42047994000030816 y tener los siguientes teléfonos de contacto 3041550 y 3158139968. Acto seguido el Despacho y el personal antes referido procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la Carrera 54 A No 7-144 del barrio Tequendama, de esta ciudad. Una vez en el sitio de la diligencia se identifica plenamente y se constata que se trata del mismo bien inmueble relacionado en el despacho comisorio No. 018 del 09 de abril de 2018, Proveniente del juzgado segundo civil del circuito de Cali; Una vez en dicho lugar el Despacho es atendido por: RAFAEL ENRRIQUE GARRIDO MANZANO , padre del demandado, identificado con cc: 6072343 de Cali ; a quien se le anuncio los motivos de la diligencia permitiendo el ingreso Voluntario al interior del inmueble objeto de la diligencia. Acto seguido el despacho se abstiene de tomar linderos, ya que estos se encuentran anexos a esta comisión, mediante copia de escritura publica no 4953 del 31 de diciembre de 2012 de la notaria cuarta del

circulo de Cali. **DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES:** : Se trata de un apartamento ubicado en el segundo piso ,distinguido con el numero 203, al cual se ingresa por una puerta y marco en madera , donde encontramos una sala comedor, que se comunica por puerta ventana a un balcón parcialmente cubierto, tres alcobas con closet y la ppl de ellas con baño privado y división de ducha en aluminio y vidrio, enchapados los pisos en cerámica y a su vez se comunica por puerta con el balcón, un baño auxiliar de las mismas características del baño anterior, cocina integral con mesón en acero inoxidable, con muebles superior e inferior en madera, zona de oficios, con lavadero prefabricado terminado en grano y por puerta en vidrio y aluminio se comunica con un patio, otro baño sencillo, enchapado en cerámica, sus acabados son; pisos en tableta tipo alfa, marcos puerta, guarda escobas y closet en madera, muros y cielo raso estucados y pintados y ventana en aluminio y vidrio .Se encuentra en buen estado de presentación y conservación. cuenta con los servicios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA Y GAS DOMICILIARIO. El estado general de presentación y conservación es bueno .Se deja constancia que el inmueble se encuentra habitado por la familia del demandado y no genera cánones de arrendamiento. **PARQUEADERO DOBLE NUMERO CUATRO**: Se trata de un parqueadero doble ubicado en el sotano uno, demarcado en líneas amarillas, con pisos en cemento rustico, cubierto, con un área aproximada de 18.48 mts cuadrados con pisos en cemento rustico. Después de alinderar y describir los inmuebles objeto de la presente diligencia se DECLARAN LEGALMENTE SECUESTRADOS y de los mismos , se hace ENTREGA EN FORMA REAL Y MATERIAL a la señora secuestre quien manifiesta: Recibo de conformidad al acta y cumpliré con los deberes de ley que me impone el cargo. El despacho hace la advertencia a la secuestre de los informes que debe presentar periódicamente al juzgado, sobre la gestión realizada como auxiliar de la justicia dentro de este proceso. ES TODO. El Despacho procede a fijar como Gastos de asistencia al señor Secuestre la suma de: $ CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE que son pagados en el acto por el apoderado de la parte demandante. Es todo. Después de leída y aprobada, se firma por quienes en ella intervinieron.

El(a) Profesional Universitario(a)

FRANCIA ELENA PEREZ VELAZQUEZ

El apoderado judicial de la parte demandante, designado para la presente diligencia

OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO

El Secuestre

BETSY INES ARIAS MANOSALVA

La persona que atiende el despacho,

No firma

RAFAEL ENRRIQUE GARRIDO MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SUSCRITARIA DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(VALLE)

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE
D.C. N° 18

HACE SABER

Que este Despacho dicto auto que lo comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro del bien que se relaciona en los insertos a saber:

D.C.	0004
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
APODERADO:	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA T.P.
DEMANDADO:	ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO
FECHA DE AUTO:	6 DE MARZO DE 2017
RADICACION:	760013103009-2015-00288-01 D.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
No. 2017-4173010-033635-2
Asunto: REMITE DESPACHO COMISORIO No. 18
Fecha Radicado 31/03/2017 03:03:18
¡Usuario Radicador MAURICIO CERON Folios
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP) JUZGADO VEINTICINCO CIVIC NIC 800.093.816-3
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195
20174173010033635 2

INSERTOS:

SUBCOMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE, de conformidad con el inciso 3 articulo 38 del Código General del Proceso, sin que pueda hacer devolución de la comisión hasta tanto esté concluida inciso 4 y 5 articulo 39 C.G.P., So pena de las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 articulo 44 y la remisión de copias para las investigaciones penales correspondientes, para la práctica de la DILIGENCIA de SECUESTRO sobre el bien inmueble de propiedad del señor ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO, identificado con la matricula inmobiliaria N° 370-425271 y 370-425225 ubicado en la Avenida 8 Norte N° 9-57/59/45, Apartamento 203 y Parqueadero doble N°4 del Edificio El condado Propiedad Horizontal de esta ciudad

3. Líbrese comisorio con los insertos del caso, facultándolo para subcomisionar de ser necesario, de igual manera para posesionar a uno de los Secuestres aquí designados esto es a la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON CARRERA 9 N° 9-49 OF. 501 A TEL. 8963296-3113154837; BETSY INES ARIAS MANOSALVA CALLE 18 A N° 55-105 M-350 TEL. 3041550-3158139968; BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS CARRERA 2 C N° 40-49 APTO 303 A TEL. 3344163-3114451348-3017424288-3114451348; quienes se encuentran relacionados como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del

inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble….Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de $180.000,oo, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de $80.000.oo, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

REMÍTASE Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

Para su pronto diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio hoy 6 de marzo de 2017.

Concluida la misma se devolverá el Despacho al Juez Comitente, sin que sea permitida al comisionado ninguna actuación posterior.

JULIAN ALBERTO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL EDIFICIO BELALCAZAR
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI

3

24

199

JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

SEÑORES
COMISIONES CIVILES DE CALI COMISION 17
E. S. D.

DEMANDANTE	:	**BANCO COLPATRIA S.A**
DEMANDADO	:	**ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO**
RADICACION	:	**2015-288**

VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la C.C. No. 94.310.428 de Palmira, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, le manifiesto por medio del presente escrito que **SUSTITUYO** el poder conferido al **Dr. OSCAR AGUIRRE MURGUEITIO** igualmente mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado en con cédula de ciudadanía No. **16.700.748,** Expedida en Cali, con la T.P. No. **54.601** Del C.S.J, para que asista a la diligencia de secuestro programada para el día 25 de junio de 2018.

Por lo anterior sírvase reconocer personería amplia y suficiente al Dr **OSCAR AGUIRRE MURGUEITIO**, conforme a las facultades del poder a mi conferido.

Atentamente,

VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA
C.C. No. 94.310.428 de Palmira
T.P. No. 79821 del C.S, de la J.

ACEPTO,

OSCAR AGUIRRE MURGUEITIO
C.C. No. 16.700.748 de Cali
T.P. No. 54.601 C.S.J

Av. 3 Norte No. 8N-24 Of. 525 - Ed. Centenario 1 Tel: 8835751 - 882 2060 - Cali Colombia
e-mail: gestionjuridica@jimenezpuerta.com - vladimirjimenezoficina1@gmail.com

Colpatria
Y.S
Alberto Jose Garrido Posse 74

4

(25)
200

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecisiete
RADICADO: 760013103009-2015-00288-00

En virtud a los escritos que anteceden y como quiera que efectivamente el parágrafo 1° del artículo 206 del Código de Policía suprimió la competencia de los Inspectores de Policía para llevar a cabo las diligencias judiciales, el Juzgado

DISPONE:

1. COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Oralidad de Cali (REPARTO), a fin de que se practique la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados bajo matrícula inmobiliaria No. 370-425271 y 370-425225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad de la parte demandada.

2. Se le faculta para subcomisionar, si lo estima conveniente, designar al secuestre, posesionarlo, removerlo y fijarle sus honorarios. Para tal fin líbrese el respectivo despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA
JUEZ

JUZGADO 9o CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No 026 notificó el auto
que antecede.
Cali, 16 FEB 2017
El Secretario.

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: № 4953

(4953) CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA YA TRES

FECHA: DICIEMBRE, TREINTA Y UNO (31) DE 2012

FORMATO DE CALIFICACION

ACTOS O CONTRATOS: (0205) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. -

CUANTIA DE LA HIPOTECA: $100.000.000.00

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 370-425271, 370-425225

FICHA(S) CATASTRAL(ES): B010601290000, B010600830000

PREDIO URBANO UBICADO EN: APARTAMENTO No. 203 y PARQUEADERO DOBLE No. 4, PRIMER PISO, que hacen parte del EDIFICIO "EL CONDADO", ubicado en la Avenida 8 Norte No9-45/57/59 de la ciudad de Cali.-----------

HIPOTECANTE: ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO, CCNo. 16.775.991 de CALI (Valle).---

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCION NUMERO 1156 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ---------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (4953) CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ◄◄◄

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los **TREINTA Y UN (31)** días del mes de **DICIEMBRE del** año **dos mil doce (2.012)**, ante mi, **MARTHA CECILIA CHICA ARCE, NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI – ENCARGADA-** compareció **ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en CALI, ciudadano(s) COLOMBIANO, identificado(s) con la(las) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) **16.775.991** expedida(s) en CALI, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):---

PRIMERO: Que **EL HIPOTECANTE** en desarrollo de la facultad consignada en

República de Colombia
NOTARIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
L. Villamarín

el artículo 2438 del Código Civil, y demás normas concordantes, además de comprometer su responsabilidad personal constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado, en los términos y formas que más adelante se expresará y a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, sobre el(los) siguiente inmueble(s): **Apartamento 203, parqueadero doble 4**, que hacen parte del edificio "El Condado" P.H, ubicado en la **Avenida 8 Norte No. 9-57/59/45** de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali, cuya descripción cabida y linderos se describen así: ----------

APARTAMENTO No. 203. Area Privada: 101.42 M2, Area construida: 110.30 M2. Nadir: con losa común que lo separa del Primer piso. **Cenit:** con losa común que lo separa del Tercer Piso. Altura Libre: 2.30 metros, **Consta de**: sala, comedor, cocina, zona de oficios, alcoba del servicio con baño, un (1) baño social, tres (3) alcobas la principal con baño. **USO EXCLUSIVO:** A este apartamento le corresponde el uso exclusivo de la terraza común anexa y del patio común anexo. ACCESO: por hall común de circulación, que a través de gradas y/o ascensores, lo comunican con la puerta común de acceso peatonal demarcada con el No. 9N-45 de la Avenida 8 Norte de la actual nomenclatura. **LINDEROS** según titulo de adquisicion: Del punto 1 al punto 2 en 0.10, 0.70, 0.60, 4.00, 0.30 y 1.85 metros con zona de circulación, buitron y muro comun de por medio; del punto 2 al punto 3 en 4.40 metros, con el apartamento 202, murocomun de por medio; del punto 3 al punto 4 en 2.65, 0.55, 0.50, 0.65, 0.25, 4.35, 0.10 y 0.45 metros con patio común de uso exclusivo del apartamento 203, muro, ventanas, columnas y puertas común de por medio; del punto 4 al punto 5 en 4.60, 0.90, 0.80, 0.90 y 4.35 metros con vacio al edificio Torres de Granada I y II Etapa, muro, buitron, columna común de por medio; del punto 5 al punto 6 con 1.00, 0.40, 2.95, 0.55, 0.75, 0.55 y 3.45 metros con terrazas común de uso exclusivo del Apartamento 203, columnas, muro, puerta ventana común de por medio. Del punto 6 al punto 7 en 5.55 y 0.10 metros en parte con terraza común de uso exclusivo del apartamento 203 y parte con terraza común de uso exclusivo del apartamento 204, ventana y muro común de por medio; del punto 7 al punto 1 en 1.25 metros con zona de circulación, puerta principal de entrada a este apartamento de por medio. INMUEBLE IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CON **MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-425271** y **PREDIO CATASTRAL No. B010601290000.**----------

PARQUEADERO No. 4. Esta ubicado en el Primer Piso. **Area 18.48** M2. Nadir: con losa común que lo separa del semisótano. Cenit: con losa común que lo separa del segundo piso. Altura Libre: 2.65 metros. Consta de Un (1) espacio doble para el parqueo en línea de dos (2) vehículos automotores. Tiene su acceso por la puerta común de entrada vehicular distinguida con el No. 9N-45 de la Avenida 8 Norte, a través de zona común de circulación vehicular. **LINDEROS** según titulo de adquisición: Del punto 1 al punto 2 en 8.80 metros con parqueo No. 3, línea divisoria común de por medio; del punto 2 al punto 3 en 2.20 metros con zona comun de circulación peatonal, línea divisoria común de por medio; del punto 3 al punto 4 en 8.80 metros con zona común de circulación peatonal, línea divisoria común de por medio; del punto 4 al punto 1 en 2.20 metros con zona común de circulación vehicular, línea divisoria común de por medio. Tiene su acceso por la puerta común de entrada vehicular distinguida con el No. 9N-45 de la Avenida 8 Norte a través de zona común de circulación vehicular. INMUEBLE IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CON **MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-425225** y **PREDIO CATASTRAL No. B010600830000.**-------

PARÁGRAFO: A este (os) inmueble (s) le corresponde (n) el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria número(s) **370-425271 y 370-425225**, de la oficina de instrumentos públicos de **Cali.** ----------

SEGUNDO: Que el (los) inmueble(s) que hipoteca(n) a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, no ha(n) sido enajenado(s) por acto anterior a la presente escritura y que en la actualidad se posee quieta, regular y pacíficamente, no siendo objeto de demandas civiles, embargos, persecuciones fiscales y se halla libre de censos, arrendamientos y anticresis, consignados por escritura pública y documento privado, pleitos pendientes, prohibiciones y condiciones resolutorias del dominio, afectación a vivienda familiar, y que en general no soporta ninguna clase de gravámenes, limitaciones de dominio ni está sujeto al régimen de patrimonio de familia inembargable, salvo las limitaciones derivadas del Reglamento de Propiedad Horizontal según consta en la Escritura

L. Villamarín

Pública **1929** de fecha **13 de Abril de 1993, REFORMADA** mediante la escritura pública número **7375** de fecha **15 de diciembre de 1993, respectivamente** otorgada en la **Notaria 9 del Circulo de Cali. REFORMADA** mediante la escritura publica número **3866** de fecha **18 de junio de 2003** otorgada en la **Notaria 7 del Circulo de Cali,** debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, al (a los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número **370-425271 y 370-425225**. **TERCERO:** Que la hipoteca abierta sin límite de cuantía garantiza ipsofacto al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE, que conjunta o separadamente tenga o llegue a tener a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, por concepto de capital, intereses, gastos y costas de procesos, gastos judiciales y extrajudiciales de cobranza, requerimientos, honorarios de abogado, costos y costas de juicio o juicios que se adelanten para la efectividad de las obligaciones. Es entendido que esta hipoteca no se extingue por el hecho de arreglarse, ampliarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella, y si el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, concede una ampliación del plazo para el pago de las obligaciones a su favor no se constituya una novación y **EL HIPOTECANTE** manifiesta expresamente que consiente desde ahora con las ampliaciones de los plazos de las obligaciones en el evento que se conceda por parte del Banco o quien hiciere sus veces, los créditos pueden constar en títulos valores, garantías o cualesquiera u otros documentos de crédito suscritos o endosados a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, La hipoteca también garantiza el pago de todos los saldos que resulten a cargo de EL HIPOTECANTE, por obligaciones que haya contraído o contraiga como fiador, codeudor, endosante, avalista, en forma individual o colectiva, en las condiciones que se expresen o hayan expresado en los respectivos pagarés, títulos valores o documentos de deuda suscritos por **EL HIPOTECANTE** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien hiciere sus veces, o endosados a él. ----------

CUARTO: Que si **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** o quien

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

(28)

Nro Matricula: 370-425225

293

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 08-06-1993 RADICACION: 38381 CON: ESCRITURA DE: 25-05-1993
CODIGO CATASTRAL: 760010100020500160007900030083 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102050016008309030007
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1929 DEL 13-04-93 NOTARIA 9 CALI. (DECRETO 1711/84). AREA: 18.48 M2.
COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA COLMENA S.A., ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL, DE GUIDO CASTAÑEDA INGENIEROS LTDA., POR ESCRITURA # 4380 DEL 30-06-92 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 13-07-92. GUIDO CASTAÑEDA INGENIEROS LTDA., ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR COMPRA A ISABEL MEJIA DE MEJIA & CIA S. EN C.S., POR ESCRITURA # 2709 DEL 13-04-87, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-04-87. ISABEL MEJIA DE MEJIA & CIA. S.EN C.S., ADQUIRIO POR APORTE DE ISABEL MEJIA DE MEJIA, POR ESCRITURA # 1284 DEL 05-04-74 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 17-05-74. ISABEL MEJIA DE MEJIA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GUSTAVO MEJIA ARANGO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 29-05-70. OTRA PARTE POR COMPRA A INVERSIONES MONTE LTDA., POR ESCRITURA # 4133 DEL 12-05-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-05-88. INVERSIONES MONTE LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA VALENTINA ARANGO DE CAMACHO, POR ESCRITURA # 2562 DEL 23-04-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-04-88. MARIA VALENTINA ARANGO DE CAMACHO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUNGAL CON ENRIQUE CAMACHO FAJARDO,SEGUN ESCRITURA # 6005 DEL 30-12-59 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-01-60. GUIDO CASTAÑEDA INGENIEROS LTDA., EFECTUO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO, POR ESCRITURA # 4135 DEL 12-05-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-05-88.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 8 NORTE 9-57/59/45 PARQUEADERO DOBLE 4. EDIFICIO "EL CONDADO" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
283857

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-1992 Radicacion: VALOR ACTO: $ 600,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5218 del: 22-09-1992 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A. X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1993 Radicacion: 38381 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1929 del: 13-04-1993 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY 16 DE 1985. DCTO. 1365/86.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

ANOTACION: Nro 003

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-425225

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 23-12-1993 Radicacion: 98675 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7375 del: 15-12-1993 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1929 DEL 13-04-93, NOT. 9 CALI, EN EL SENTIDO DE REASIGNAR LOS PARQUEADEROS COMUNES 38A, 39A, 45A, 44A Y 23A COMO EXCLUSIVO DE LOS APARTAMENTOS 403, 404, 503, 603, Y 803; ASI MISMO SE ACLARA YMODIFICA EL ARTICULO 24 DE DICHO REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-1994 Radicacion: 38854 VALOR ACTO: $ 47,941,491.00
Documento: ESCRITURA 2549 del: 02-05-1994 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 999 TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO SEGUN ESC.#4380 DE 30-6-92 NOT. 2.CALI ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A.
A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X
A: GARRIDO POSSO ADRIANA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-1994 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2549 del: 02-05-1994 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X
DE: GARRIDO POSSO ADRIANA X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-03-2004 Radicacion: 2004-19725 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 0205000096 del: 03-03-2004 DIAN de CALI
ESPECIFICACION: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DEL DEMANDADO ALEJANDRO CONTRERAS L[illegible]DA. (CUARTA COLUMNA) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-05-2004 Radicacion: 2004-36649 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 0231000617 del: 05-05-2004 DIAN de CALI
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 0769 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SOBRE DERECHOS. RESOLUCION 0205000096 DEL 03-03-2004. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO 16616618 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-09-2006 Radicacion: 2006-70238 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3866 del: 18-06-2003 NOTARIA 7 de CALI
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1929 13-04-1993 NOT. 9 DE CALI, SOMETIENDO LAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-425225

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

UNIDADES PRIVADAS DEL EDIFICIO EL CONDADO PROP. HORIZ., A LA LEY 675/2001. 3A. COLUMNA. B.F. 10310412/2006. NOTA: SE REGISTRA NO OBSTANTE EXISTIR VIGENTES GRAV. DE VALORIZACION OFICIOS 11476/477 DEL 06-10-97, OBRA 553-000 LIQ. RES. A-164/96 EN M.I. 370-425278/280 SEGUN AUTORIZACION OFICIO 4221.2.2.9.10.821 DEL 14-08-06 COMUNICADO POR VALORIZACION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO EL CONDADO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-10-2008 Radicacion: 2008-77146 VALOR ACTO: $ 22,857,675.00

Documento: CERTIFICADO 0836 del: 31-05-2007 NOTARIA 9 de CALI

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ESCRITURA # 2549 DE 02-05-1994 CERTIF. SEGUN ESC. # 2054 DE 29-05-2007 ESTE Y OTRO- B. F. # 00198086 DE 15-10-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA - ANTES

DE: BANCO COMERCIAL A V VILLAS S.A. - HOY

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO 16616618 X

A: GARRIDO POSSO ADRIANA 31471537 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-05-2010 Radicacion: 2010-34979 VALOR ACTO: $ 22,857,675.00

Documento: CERTIFICADO 0838 del: 31-05-2007 NOTARIA 9 de CALI

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA, TOTAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE,ESTE Y OTRO, INSCRITA POR ESCRITURA #5218 DEL 22-09-1992 CANCELADA POR ESCRITURA #0838 DEL 29-05-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A NIT#860.035.827-5

A: SOCIEDAD "FIDUCIARIA COLMENA S.A"

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-11-2012 Radicacion: 2012-95561 VALOR ACTO: $

Documento: CERTIFICADO 9200002248 del: 14-08-2012 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION, INSCRITA POR RESOLUCION #0169 DEL 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 202020

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-11-2012 Radicacion: 2012-100054 VALOR ACTO: $ 97,701,000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-425225

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 3952 del: 11-10-2012 NOTARIA NOVENA de CALI
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO, B.F.#001-11-1000310110 DEL 06-11-2012 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO 16616618
DE: GARRIDO POSSO ADRIANA 31471537
A: **GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE** 16775991 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-3921 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4953 del: 31-12-2012 NOTARIA CUARTA de CALI
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE 16775991 X
A: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-08-2016 Radicacion: 2016-86370 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1543 del: 06-10-2015 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO RAD: 2015 - 00288-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
A: **GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE** 16775991 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 14 Nro correcion: 1 Radicacion: C2013-612 fecha 05-02-2013
CORREGIDOS EN PERSONAS, TERMINOS "DE Y "A" Y "BANCO" EN VEZ DE BANCON Y AGREGADA "X" DE PROPIETARIO, CONFORME A LA COPIA SIMPLE DE LA ESCR.#4953 DEL 31-12-2012 DE LA NOTARIA CUARTA DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.
Anotacion Nro: 14 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-612 fecha 05-02-2013
CONTINUACION SALVEDAD 1: VALE. ARTICULO 59 LEY 1579/2012. MERH.

****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

(30) 205

Pagina 1

Nro Matricula: 370-425271

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:24 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 08-06-1993 RADICACION: 38381 CON: ESCRITURA DE: 25-05-1993
CODIGO CATASTRAL: 760010100020500160007900030129 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102050016012909030007
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1929 DEL 13-04-93 NOTARIA 9 CALI. (DECRETO 1711/84). AREA: 101.42 M2.
COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA COLMENA S.A., ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL, DE GUIDO CASTAÑEDA INGENIEROS LTDA., POR ESCRITURA # 4380 DEL 30-06-92 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 13-07-92. GUIDO CASTAÑEDA INGENIEROS LTDA., ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR COMPRA A ISABEL MEJIA DE MEJIA & CIA S. EN C.S., POR ESCRITURA # 2709 DEL 13-04-87, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-04-87. ISABEL MEJIA DE MEJIA & CIA. S.EN C.S., ADQUIRIO POR APORTE DE ISABEL MEJIA DE MEJIA, POR ESCRITURA # 1284 DEL 05-04-74 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 17-05-74. ISABEL MEJIA DE MEJIA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GUSTAVO MEJIA ARANGO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 29-05-70. OTRA PARTE POR COMPRA A INVERSIONES MONTE LTDA., POR ESCRITURA # 4133 DEL 12-05-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-05-88. INVERSIONES MONTE LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA VALENTINA ARANGO DE CAMACHO, POR ESCRITURA # 2562 DEL 23-04-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-04-88. MARIA VALENTINA ARANGO DE CAMACHO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUNGAL CON ENRIQUE CAMACHO FAJARDO,SEGUN ESCRITURA # 6005 DEL 30-12-59 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-01-60. GUIDO CASTAÑEDA INGENIEROS LTDA., EFECTUO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO, POR ESCRITURA # 4135 DEL 12-05-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-05-88.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 8 NORTE 9-57/59/45 APARTAMENTO 203 EDIFICIO "EL CONDADO" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
283857

NOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-1992 Radicacion: VALOR ACTO: $ 600,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5218 del: 22-09-1992 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A. X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1993 Radicacion: 38381 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1929 del: 13-04-1993 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY 16 DE 1985. DCTO. 1365/86.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

ANOTACION: Nro 003

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-425271

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 23-12-1993 Radicacion: 98675 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7375 del: 15-12-1993 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1929 DEL 13-04-93, NOT. 9 CALI, EN EL SENTIDO DE REASIGNAR LOS PARQUEADEROS COMUNES 38A, 39A, 45A, 44A Y 23A COMO EXCLUSIVO DE LOS APARTAMENTOS 403, 404, 503, 603, Y 803; ASI MISMO SE ACLARA YMODIFICA EL ARTICULO 24 DE DICHO REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-1994 Radicacion: 38854 VALOR ACTO: $ 47,941,491.00
Documento: ESCRITURA 2549 del: 02-05-1994 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 999 TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO SEGUN ESC #4380 DE 30-06-92 NOT.2.CALI ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A.
A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X
A: GARRIDO POSO ADRIANA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-1994 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2549 del: 02-05-1994 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X
DE: GARRIDO POSO ADRIANA X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-03-2004 Radicacion: 2004-19723 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 0205000098 del: 03-03-2004 DIAN de CALI
ESPECIFICACION: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DEL DEMANDADO ALEJANDRO CONTRERAS L[illegible]DA, VINCULADO COMO DEUDOR SOLIDARIO DE LA SOC.COMPAR LTDA. NIT.800.232.842 (SIC) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO C.C 16.616.618 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-05-2004 Radicacion: 2004-36703 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 0231000619 del: 05-05-2004 DIAN de CALI
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 0769 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES RESOL.#205000098/2004. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN CALI
A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO 16616618 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-09-2006 Radicacion: 2006-70238 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3866 del: 18-06-2003 NOTARIA 7 de CALI
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1929 13-04-1993 NOT. 9 DE CALI, SOMETIENDO LAS UNIDADES PRIVADAS DEL EDIFICIO EL CONDADO PROP. HORIZ., A LA LEY 675/2001. 3A. COLUMNA. B.F. 10310412/2006. NOTA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

(31)

Nro Matricula: 370-425271 206

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE REGISTRA NO OBSTANTE EXISTIR VIGENTES GRAV. DE VALORIZACION OFICIOS 11476/477 DEL 06-10-97, OBRA 553-000 LIQ. RES. A-164/96 EN M.I. 370-425278/280 SEGUN AUTORIZACION OFICIO 4221.2.2.9.10.821 DEL 14-08-06 COMUNICADO POR VALORIZACION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO EL CONDADO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-10-2008 Radicacion: 2008-77146 VALOR ACTO: $ 22,857,675.00

Documento: CERTIFICADO 0836 del: 31-05-2007 NOTARIA 9 de CALI

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ESCRITURA # 2549 DE 02-05-1994 CERTIF. SEGUN SC. # 2054 DE 29-05-2007 ESTE Y OTRO- B. F. # 00198086 DE 15-10-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA - ANTES

DE: BANCO COMERCIAL A V VILLAS S.A. - HOY

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO 16616618 X

A: GARRIDO POSSO ADRIANA 31471537 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-05-2010 Radicacion: 2010-34979 VALOR ACTO: $ 22,857,675.00

Documento: CERTIFICADO 0838 del: 31-05-2007 NOTARIA 9 de CALI

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA, TOTAL EN CUANTO A ESTE IMUEBLE, INSCRITA POR ESCRITURA #5218 DEL 22-09-1992, CANCELADA POR ESCRITURA #0838 DEL 29-05-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A. NIT #860.035.827-5

A: SOCIEDAD "FIDUCIARIA COLMENA S.A"

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-11-2012 Radicacion: 2012-100054 VALOR ACTO: $ 97,701,000.00

Documento: ESCRITURA 3952 del: 11-10-2012 NOTARIA NOVENA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO, B.F.#001-11-1000310110 DEL 06-11-2012, NOTA: SE REGISTRA CON UTORIZACION DE VALORIZACION MUNICIPAL (MODO DE ADQUISICION)

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO 16616618

DE: GARRIDO POSSO ADRIANA 31471537

A: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE 16775991 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-3918 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-425271

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 02:22:25 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: CERTIFICADO 5719488 del: 16-01-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGAOBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 14

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-3921 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4953 del: 31-12-2012 NOTARIA CUARTA de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE 16775991 X

A: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-08-2016 Radicacion: 2016-86370 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1543 del: 06-10-2015 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO RAD: 2015 - 00288-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

A: **GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE** 16775991 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 14 Nro correcion: 1 Radicacion: C2013-612 fecha 05-02-2013

CORREGIDOS EN PERSONAS, TERMINOS "DE Y "A" Y "BANCO" EN VEZ DE BANCON Y AGREGADA "X" DE PROPIETARIO, CONFORME A LA COPIA SIMPLE DE LA ESCR.#4953 DEL 31-12-2012 DE LA NOTARIA CUARTA DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.

Anotacion Nro: 14 Nro correcion: 2 Radicacion: C2013-612 fecha 05-02-2013

CONTINUACION SALVEDAD 1: VALE. ARTICULO 59 LEY 1579/2012. MERH.

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625563713422925 **Nro Matrícula: 370-425225**

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 09:13:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 08-06-1993 RADICACIÓN: 38381 CON: ESCRITURA DE: 25-05-1993
CODIGO CATASTRAL: **760010100020500160007900030083**COD CATASTRAL ANT: 760010102050016008309030007
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1929 DEL 13-04-93 NOTARIA 9 CALI. (DECRETO 1711/84). AREA: 18.48 M2.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA COLMENA S.A., ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL, DE GUIDO CASTA\EDA INGENIEROS LTDA., POR ESCRITURA # 4380 DEL 30-06-92 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 13-07-92. GUIDO CASTA\EDA INGENIEROS LTDA., ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR COMPRA A ISABEL MEJIA DE MEJIA & CIA S. EN C.S., POR ESCRITURA # 2709 DEL 13-04-87, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-04-87. ISABEL MEJIA DE MEJIA & CIA. S.EN C.S., ADQUIRIO POR APORTE DE ISABEL MEJIA DE MEJIA, POR ESCRITURA # 1284 DEL 05-04-74 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 17-05-74. ISABEL MEJIA DE MEJIA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GUSTAVO MEJIA ARANGO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 29-05-70. OTRA PARTE POR COMPRA A INVERSIONES MONTE LTDA., POR ESCRITURA # 4133 DEL 12-05-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-05-88. INVERSIONES MONTE LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA VALENTINA ARANGO DE CAMACHO, POR ESCRITURA # 2562 DEL 23-04-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-04-88. MARIA VALENTINA ARANGO DE CAMACHO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUNGAL CON ENRIQUE CAMACHO FAJARDO,SEGUN ESCRITURA # 6005 DEL 30-12-59 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-01-60. GUIDO CASTA\EDA INGENIEROS LTDA., EFECTUO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO, POR ESCRITURA # 4135 DEL 12-05-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-05-88.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 8 NORTE 9-57/59/45 PARQUEADERO DOBLE 4. EDIFICIO "EL CONDADO" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 283857

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5218 del 1992-09-22 00:00:00 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $600,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1993 Radicación: 38381

Doc: ESCRITURA 1929 del 13-04-1993 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY 16 DE 1985. DCTO. 1365/86.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-12-1993 Radicación: 98675

Doc: ESCRITURA 7375 del 15-12-1993 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $0

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625563713422925 **Nro Matrícula: 370-425225**

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 09:13:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1929 DEL 13-04-93, NOT. 9 CALI, EN EL SENTIDO DE REASIGNAR LOS PARQUEADEROS COMUNES 38A, 39A, 45A, 44A Y 23A COMO EXCLUSIVO DE LOS APARTAMENTOS 403, 404, 503, 603, Y 803; ASI MISMO SE ACLARA YMODIFICA EL ARTICULO 24 DE DICHO REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-1994 Radicación: 38854

Doc: ESCRITURA 2549 del 02-05-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $47,941,491

ESPECIFICACION: : 999 TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO SEGUN ESC.#4380 DE 30-6-92 NOT. 2.CALI ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A.

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X

A: GARRIDO POSSO ADRIANA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2549 del 02-05-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X

DE: GARRIDO POSSO ADRIANA X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-03-2004 Radicación: 2004-19725

Doc: RESOLUCION 0205000096 del 03-03-2004 DIAN de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DEL DEMANDADO ALEJANDRO CONTRERAS LOZADA.- [CUARTA COLUMNA]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-05-2004 Radicación: 2004-36649

Doc: RESOLUCION 0231000617 del 05-05-2004 DIAN de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0769 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SOBRE DERECHOS. RESOLUCION 0205000096 DEL 03-03-2004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

33

Certificado generado con el Pin No: 180625563713422925 **Nro Matrícula: 370-425225**

208

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 09:13:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO **CC# 16616618** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-09-2006 Radicación: 2006-70238

Doc: ESCRITURA 3866 del 18-06-2003 NOTARIA 7 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1929 13-04-1993 NOT. 9 DE CALI, SOMETIENDO LAS UNIDADES PRIVADAS DEL EDIFICIO EL CONDADO PROP. HORIZ., A LA LEY 675/2001. 3A. COLUMNA. B.F. 10310412/2006. NOTA: SE REGISTRA NO OBSTANTE EXISTIR VIGENTES GRAV. DE VALORIZACION OFICIOS 11476/477 DEL 06-10-97, OBRA 553-000 LIQ. RES. A-164/96 EN M.I. 370-425278/280 SEGUN AUTORIZACION OFICIO 4221.2.2.9.10.821 DEL 14-08-06 COMUNICADO POR VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[illegible]: EDIFICIO EL CONDADO - PROPIEDAD HORIZONTAL

[illegible]**TACION: Nro 009** Fecha: 15-10-2008 Radicación: 2008-77146

Doc: CERTIFICADO 0836 del 31-05-2007 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $22,857,675

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ESCRITURA # 2549 DE 02-05-1994 CERTIF. SEGUN ESC. # 2054 DE 29-05-2007 ESTE Y OTRO- B. F. # 00198086 DE 15-10-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA - ANTES

DE: BANCO COMERCIAL A V VILLAS S.A. - HOY

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO **CC# 16616618** **X**

A: GARRIDO POSSO ADRIANA **CC# 31471537** **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

[illegible]SPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL [illegible]N DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

[illegible]ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-05-2010 Radicación: 2010-34979

Doc: CERTIFICADO 0838 del 31-05-2007 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $22,857,675

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA, TOTAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE,ESTE Y OTRO, INSCRITA POR ESCRITURA #5218 DEL 22-09-1992, CANCELADA POR ESCRITURA #0838 DEL 29-05-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625563713422925 **Nro Matrícula: 370-425225**

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 09:13:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A NIT#860.035.827-5

A: SOCIEDAD "FIDUCIARIA COLMENA S.A"

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-11-2012 Radicación: 2012-95561

Doc: CERTIFICADO 9200002248 del 14-08-2012 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION, INSCRITA POR RESOLUCION #0169 DEL 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION NIT# 202020

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-100054

Doc: ESCRITURA 3952 del 11-10-2012 NOTARIA NOVENA de CALI VALOR ACTO: $97.701.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO, B.F.#001-11-1000310110 DEL 06-11-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO CC# 16616618

DE: GARRIDO POSSO ADRIANA CC# 31471537

A: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE CC# 16775991 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-01-2013 Radicación: 2013-3921

Doc: ESCRITURA 4953 del 31-12-2012 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE CC# 16775991 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-08-2016 Radicación: 2016-86370

Doc: OFICIO 1543 del 06-10-2015 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO RAD: 2015 - 00288-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

A: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE CC# 16775991 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

34

Certificado generado con el Pin No: 180625563713422925 **Nro Matrícula: 370-425225**

204

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 09:13:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-612 Fecha: 05-02-2013

CORREGIDOS EN PERSONAS, TERMINOS "DE Y "A" Y "BANCO" EN VEZ DE BANCON Y AGREGADA "X" DE PROPIETARIO, CONFORME A LA COPIA SIMPLE DE LA ESCR.#4953 DEL 31-12-2012 DE LA NOTARIA CUARTA DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-612 Fecha: 05-02-2013

CONTINUACION SALVEDAD 1: VALE. ARTICULO 59 LEY 1579/2012. MERH.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-293927 **FECHA: 25-06-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER PEÑA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625982313422926 **Nro Matrícula: 370-425271**

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 09:13:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 08-06-1993 RADICACIÓN: 38381 CON: ESCRITURA DE: 25-05-1993
CODIGO CATASTRAL: **760010100020500160007900030129**COD CATASTRAL ANT: 760010102050016012909030007

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1929 DEL 13-04-93 NOTARIA 9 CALI. (DECRETO 1711/84). AREA: 101.42 M2.
COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA COLMENA S.A., ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL, DE GUIDO CASTA\EDA INGENIEROS LTDA., POR ESCRITURA # 4380 DEL 30-06-92 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 13-07-92. GUIDO CASTA\EDA INGENIEROS LTDA., ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR COMPRA A ISABEL MEJIA DE MEJIA & CIA S. EN C.S., POR ESCRITURA # 2709 DEL 13-04-87, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-04-87. ISABEL MEJIA DE MEJIA & CIA. S.EN C.S., ADQUIRIO POR APORTE DE ISABEL MEJIA DE MEJIA, POR ESCRITURA # 1284 DEL 05-04-74 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 17-05-74. ISABEL MEJIA DE MEJIA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GUSTAVO MEJIA ARANGO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 29-05-70. OTRA PARTE POR COMPRA A INVERSIONES MONTE LTDA., POR ESCRITURA # 4133 DEL 12-05-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-05-88. INVERSIONES MONTE LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA VALENTINA ARANGO DE CAMACHO, POR ESCRITURA # 2562 DEL 23-04-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-04-88. MARIA VALENTINA ARANGO DE CAMACHO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUNGAL CON ENRIQUE CAMACHO FAJARDO,SEGUN ESCRITURA # 6005 DEL 30-12-59 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 09-01-60. GUIDO CASTA\EDA INGENIEROS LTDA., EFECTUO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO, POR ESCRITURA # 4135 DEL 12-05-88 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-05-88.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 8 NORTE 9-57/59/45 APARTAMENTO 203. EDIFICIO "EL CONDADO" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
370 - 283857

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-1992 Radicación:
Doc: ESCRITURA 5218 del 1992-09-22 00:00:00 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $600,000,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A. X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1993 Radicación: 38381
Doc: ESCRITURA 1929 del 13-04-1993 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY 16 DE 1985. DCTO. 1365/86.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-12-1993 Radicación: 98675
Doc: ESCRITURA 7375 del 15-12-1993 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

36

Certificado generado con el Pin No: 180625982313422926 **Nro Matrícula: 370-425271**

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 09:13:24 AM

211

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1929 DEL 13-04-93, NOT. 9 CALI, EN EL SENTIDO DE REASIGNAR LOS PARQUEADEROS COMUNES 38A, 39A, 45A, 44A Y 23A COMO EXCLUSIVO DE LOS APARTAMENTOS 403, 404, 503, 603, Y 803; ASI MISMO SE ACLARA YMODIFICA EL ARTICULO 24 DE DICHO REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-1994 Radicación: 38854

Doc: ESCRITURA 2549 del 02-05-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $47,941,491

ESPECIFICACION: : 999 TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO SEGUN ESC #4380 DE 30-06-92 NOT.2.CALI ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

FIDUCIARIA COLMENA S.A.

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X

A: GARRIDO POSO ADRIANA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2549 del 02-05-1994 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X

DE: GARRIDO POSO ADRIANA X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-03-2004 Radicación: 2004-19723

Doc: RESOLUCION 0205000098 del 03-03-2004 DIAN de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DEL DEMANDADO ALEJANDRO CONTRERAS LOZADA, VINCULADO COMO DEUDOR SOLIDARIO DE LA SOC.COMPAR LTDA. NIT.800.232.842 [SIC]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO X **C.C.16.616.618**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-05-2004 Radicación: 2004-36703

Doc: RESOLUCION 0231000619 del 05-05-2004 DIAN de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0769 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES RESOL.#205000098/2004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotóndepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

37

Certificado generado con el Pin No: 180625982313422926 **Nro Matrícula: 370-425271**

21

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 09:13:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN CALI

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO **CC# 16616618** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-09-2006 Radicación: 2006-70238

Doc: ESCRITURA 3866 del 18-06-2003 NOTARIA 7 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1929 13-04-1993 NOT. 9 DE CALI, SOMETIENDO LAS UNIDADES PRIVADAS DEL EDIFICIO EL CONDADO PROP. HORIZ., A LA LEY 675/2001. 3A. COLUMNA. B.F. 10310412/2006. NOTA: SE REGISTRA NO OBSTANTE EXISTIR VIGENTES GRAV. DE VALORIZACION OFICIOS 11476/477 DEL 06-10-97, OBRA 553-000 LIQ. RES. A-164/96 EN M.I. 370-425278/280 SEGUN AUTORIZACION OFICIO 4221.2.2.9.10.821 DEL 14-08-06 COMUNICADO POR VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

: EDIFICIO EL CONDADO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-10-2008 Radicación: 2008-77146

Doc: CERTIFICADO 0836 del 31-05-2007 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $22,857,675

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ESCRITURA # 2549 DE 02-05-1994 CERTIF. SEGUN ESC. # 2054 DE 29-05-2007 ESTE Y OTRO- B. F. # 00198086 DE 15-10-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA - ANTES

DE: BANCO COMERCIAL A V VILLAS S.A. - HOY

A: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO **CC# 16616618** **X**

A: GARRIDO POSSO ADRIANA **CC# 31471537** **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-05-2010 Radicación: 2010-34979

Doc: CERTIFICADO 0838 del 31-05-2007 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $22,857,675

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA, TOTAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE, INSCRITA POR ESCRITURA #5218 DEL 22-09-1992, CANCELADA POR ESCRITURA #0838 DEL 29-05-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

17

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

38

Certificado generado con el Pin No: 180625982313422926 **Nro Matrícula: 370-425271**

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 09:13:24 AM

213

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A NIT#860.035.827-5

A: SOCIEDAD "FIDUCIARIA COLMENA S.A"

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-100054

Doc: ESCRITURA 3952 del 11-10-2012 NOTARIA NOVENA de CALI VALOR ACTO: $97,701,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO, B.F.#001-11-1000310110 DEL 06-11-2012, NOTA: SE REGISTRA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS LOZADA ALEJANDRO CC# 16616618

DE: GARRIDO POSSO ADRIANA CC# 31471537

GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE **CC# 16775991 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-01-2013 Radicación: 2013-3918

Doc: CERTIFICADO 5719488 del 16-01-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGAOBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION NIT# 14

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-01-2013 Radicación: 2013-3921

Doc: ESCRITURA 4953 del 31-12-2012 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE CC# 16775991 X

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-08-2016 Radicación: 2016-86370

Doc: OFICIO 1543 del 06-10-2015 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO RAD: 2015 - 00288-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

A: GARRIDO POSSO ALBERTO JOSE **CC# 16775991 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

39

Certificado generado con el Pin No: 180625982313422926 **Nro Matrícula: 370-425271**

214

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 09:13:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-612 Fecha: 05-02-2013

CORREGIDOS EN PERSONAS, TERMINOS "DE Y "A" Y "BANCO" EN VEZ DE BANCON Y AGREGADA "X" DE PROPIETARIO, CONFORME A LA COPIA SIMPLE DE LA ESCR.#4953 DEL 31-12-2012 DE LA NOTARIA CUARTA DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-612 Fecha: 05-02-2013

CONTINUACION SALVEDAD 1: VALE. ARTICULO 59 LEY 1579/2012. MERH.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

resado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-293928 **FECHA: 25-06-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER PEÑA

40

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

215

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
D.C. 04 RAD. 2015-00288
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

Como quiera que dentro del presente Despacho Comisorio N° **004** RAD. 2015-00288 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI librado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA CONTRA ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO, el día veinticinco (25) de junio de 2018, La Oficina 17 de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Santiago de Cali llevó a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°370-425271 y 370-425225, ubicado en la avenida 8 norte N°9-57/59/45 apartamento 203 Cali y parqueadero doble N°4 Edificio el Condado de esta ciudad, por tanto la misma se devolverá al Juez comitente.

Por lo anterior, la Juez,

R E S U E L V E:

DEVOLVER el Despacho comisorio No. **D.C. 004 RAD. 2015-00288** debidamente diligenciado a su lugar de origen, previamente cancelada su radicación.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Juez

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO